



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TITULO**

**“NECESIDAD DE INCLUIR EN EL ART. 33 DEL CÓDIGO  
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EL MEDIO EMPLEADO  
PARA REPELER LA AGRESIÓN EN LA LEGÍTIMA  
DEFENSA”**

**TESIS PREVIA A LA  
OBTENCIÓN DE GRADO  
DE ABOGADA.**

**AUTORA:**

Jenny Judith Tanguila Noteno.

***DIRECTOR DE TESIS:***

Dr. Igor Eduardo Vivanco Müller Mg. Sc.

**1859**  
**LOJA-ECUADOR**

**2017**

## CERTIFICACIÓN

Dr. Igor Eduardo Vivanco Müller Mg. Sc.

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

### **CERTIFICA:**

Que el presente trabajo investigativo de la señora Jenny Judith Tanguila Noteno, bajo el Título “NECESIDAD DE INCLUIR EN EL ART. 33 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EL MEDIO EMPLEADO PARA REPELER LA AGRESIÓN EN LA LEGÍTIMA DEFENSA” ha sido dirigido y revisado prolijamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, Abril del 2017

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'I' followed by the name 'Igor Eduardo Vivanco Müller Mg. Sc.' written in a cursive script. The signature is positioned above a horizontal dotted line.

Dr. Igor Eduardo Vivanco Müller Mg. Sc.

Director De Tesis

## AUTORÍA

Yo, Jenny Judith Tanguila Noteno, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis, en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

**AUTORA:** Jenny Judith Tanguila Noteno

**FIRMA:**



**CÉDULA:** 150090962-5

**FECHA:** Loja, 13 de Abril de 2017

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO**

Yo, **JENNY JUDITH TANGUILA NOTENO**, declaro ser autor de la tesis, bajo el Título **“NECESIDAD DE INCLUIR EN EL ART. 33 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EL MEDIO EMPLEADO PARA REPELER LA AGRESIÓN EN LA LEGÍTIMA DEFENSA”** como requisito para optar de Título de Abogado De Los Tribunales De La Republica Del Ecuador; Autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los Usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en RDI, en las redes sociales información del país y del exterior, con los cuales tenga convenio la universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los trece días del mes de Abril del dos mil diecisiete.

Firma:  .....

**Autor:** Jenny Judith Tanguila Noteno.

**Cedula:** 150090962-5

**Dirección:** Tena – Bella Vista Alta, Av. 15 de Noviembre

**Correo Electrónico:** jenntano@hotmail.com

**Celular:** 0998452316

**Datos complementarios**

**Director de Tesis:** Dr. Igor Eduardo Vivanco Müller Mg. Sc.

**Tribunal de Grado:**

Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda	Presidente
Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez	Vocal
Dr. Mg. Darwin Quiroz Castro	Vocal

**Autor:** Jenny Judith Tanguila Noteno.

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo lo dedico en especial a mi familia los mismos que son parte fundamental dentro de estos años de preparación académica, de igual forma lo dedico a la Carrera de Derecho, que forman parte de la nueva generación, y son el manantial del cual nace y se fructifica el derecho y la sociedad.

**Jenny Judith**

## **AGRADECIMIENTO**

***“Después de Dios está el Derecho, porque siempre busca la Justicia”***

***(Anónimo)***

Dentro de mis años de preparación académica, he recibido el apoyo incondicional de los seres que forman parte de mi existir sin los cuales no podría culminar mi preparación y los objetivos como profesional en la rama del derecho por lo tanto debo manifestar mis agradecimientos; de igual forma al todopoderoso, que forma parte de mi espiritualidad y ser.

El presente trabajo investigativo está dirigido a mis profesores, y en especial a la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja, parte fundamental en esos días de tesón y esfuerzo, que me ha permitido culminar en estos años de preparación académica para de esta forma ser útil a la sociedad y a mi familia, de igual forma lo dedico al doctor Igor Vivanco Muller, en su calidad de Director de Tesis quien supo inculcarme sus conocimientos para la terminación de la presente tesis, por lo que le doy las gracias debidas por apoyo incondicional.

**Jenny Judith**

## TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO
2. RESUMEN
  - 2.1. Abstract.
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISIÓN DE LITERATURA.
  - 4.1. MARCO CONCEPTUAL.
    - 4.1.1. LEGÍTIMA DEFENSA
    - 4.1.2. DERECHO
    - 4.1.3. DERECHO PROPIO
    - 4.1.4. DERECHO AJENO
    - 4.1.5. AGRESIÓN ILEGÍTIMA
    - 4.1.6. RACIONALIDAD
    - 4.1.7. OFENDIDO
    - 4.1.8. PROPORCIONALIDAD
    - 4.1.9. ACCIÓN
    - 4.1.10. MEDIO EMPLEADO
    - 4.1.11. IMPEDIR
    - 4.1.12. SUBJETIVIDAD
    - 4.1.13. OBJETIVIDAD
    - 4.1.14. FISCALES
    - 4.1.15. JUECES.
    - 4.1.16. RESPONSABILIDAD PENAL
    - 4.1.17. SEGURIDAD JURÍDICA
  - 4.2. MARCO DOCTRINARIO
    - 4.2.1. LA LEGÍTIMA DEFENSA COMO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD PENAL
    - 4.2.2. LA ANTIJURIDICIDAD EN UN DELITO DE ACCIÓN PENAL.
    - 4.2.3. EL MEDIO EMPLEADOR PARA REPELER LA AGRESIÓN EN LA LEGÍTIMA DEFENSA
    - 4.2.4. INSEGURIDAD JURÍDICA PARA LA APRECIACIÓN DEL JUEZ QUE LA PERSONA ACTÚA EN DEFENSA DE DERECHO

- 4.3. MARCO JURÍDICO.
    - 4.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
    - 4.3.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL
  - 4.4. LEGISLACION COMPARADA
    - 4.4.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY
    - 4.4.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
    - 4.4.3. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BOLIVIA
  - 5. MATERIALES Y MÉTODOS
    - 5.1. MÉTODOS
      - 5.1.1. MÉTODO INDUCTIVO
      - 5.1.2. MÉTODO DEDUCTIVO.-
      - 5.1.3. MÉTODO ANALÍTICO
      - 5.1.4. MÉTODO SINTÉTICO
    - 5.2. TÉCNICAS
      - 5.2.1. DOCUMENTAL
      - 5.2.2. LA ENCUESTA
    - 5.3. INSTRUMENTOS
    - 5.4. METODOS, TECNICAS E INSTRUMENTOS
  - 6. RESULTADOS
    - 6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS
  - 7. DISCUSIÓN
    - 7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS
    - 7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS
    - 7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA
  - 8. CONCLUSIONES
  - 9. RECOMENDACIONES
    - 9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA
  - 10. BIBLIOGRAFÍA
  - 11. ANEXOS
- PROYECTO DE TESIS
- ÍNDICE

## **1. TÍTULO**

**“NECESIDAD DE INCLUIR EN EL ART. 33 DEL CÓDIGO ORGÁNICO  
INTEGRAL PENAL EL MEDIO EMPLEADO PARA REPELER LA  
AGRESIÓN EN LA LEGÍTIMA DEFENSA”**

## 2. RESUMEN

El Art. 33 del Código Orgánico Integral Penal indica que existe legítima defensa, cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurra como requisitos: 1. Agresión actual e ilegítima; 2. Necesidad racional de la defensa; 3. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho.

En cuanto al requisito de la “Necesidad racional de la defensa”, es un aspecto determinante que asume el ofendido, toda vez que deben coincidir proporcionalmente la acción defensiva y la agresiva. En el Código Penal anterior se señalaba “necesidad racional del medio empleado para impedir o repelerla”, es decir, que el defensor para cubrir su legitimidad debe utilizar en su defensa, el medio menos lesivo que tenga a la mano, cuestión como está determinado en la nueva legislación integral penal, toca a la Fiscalía y a los jueces, equiparar las consecuencias del uso del medio empleador para impedir la o repelerla, lo cual encierra un elemento subjetivo que genera riesgos en su interpretación y aplicación.

Cabe mencionar que en la racionalidad de la defensa, los ataques con reacción humana o instrumentales, no deben superar al aspecto agredido, por ello es necesario incluir el medio empleado para repeler la agresión en la legítima defensa, lo cual permite ceder espacio a la subjetividad de los fiscales y jueces, a la objetividad en función a la absoluta preeminencia del derecho frente al acto injusto que perturba el orden social por afectación de un interés individual o colectivo que merece protección jurídica, en cuyo caso la necesidad racional del medio de defensa, se encuentra entrelazado con la proporcionalidad misma y, para no resultar ilógico tiene que ser racional y para ello se requiere de algo o un medio del cual se pueda hacer una valoración objetiva, susceptible de ser entendida por todos no solo por el creador de la norma jurídica.

La racionalidad del medio empleado para contrarrestar o repeler la agresión, se sustenta en la proporcionalidad de la respuesta que se tiene

utilizando para el efecto algún medio idóneo o apropiado, porque las manos de una persona pueden no resultar suficientes para ejercer defensa propia, frente a otro sujeto que de pronto practica artes marciales o defensa personal, o de quien tiene en sus manos un instrumento idóneo como un palo o piedra por ejemplo para repeler la agresión, toda vez que la "necesidad racional de la defensa", se encuentra asociado a la razón misma y, ella depende hasta del nivel y medio cultural en que vive o ha vivido una persona, se encuentra implícita la "facultad de pensar, el acto de discurrir el entendimiento", particular que en definitiva es difícil exigirle a quien se encuentra ante una agresión actual, que previamente discierna sobre la idoneidad o racionalidad de su defensa, sin contar con un medio racional para dar una respuesta apropiada ante la agresión de la que es víctima, porque aquello genera una incertidumbre, respecto a así la racionalidad depende del medio que tiene a su alcance o depende de la percepción intrínseca de la respuesta ante la agresión y, que sobre dicha base una persona pueda actuar con coherencia o reflexión para no extralimitarse y no incurrir en excesos que le generen responsabilidad penal.

Consecuentemente, se recomienda que el Artículo 33 del Código Orgánico Integral Penal, se reforme el segundo requisito, incluyendo el medio empleado para repeler la agresión, y poder el defensor legitimar su defensa, al menos lesivo que tenga en mano, con ello garantizar la seguridad jurídica, por cuanto las normas deben ser previas, claras, públicas y aplicables a la autoridad competente, guardando de esta manera correspondencia con otras legislaciones, que aceptan como necesario el empleo de un medio para ejercer la legítima defensa, sin que escape al libre albedrío la racionalidad de una defensa.

## **2.1. Abstract.**

Article 33 of the Code of Criminal Integral indicates that there is self-defense, when the person acts in defense of any right, own or someone else, as long as requirements concur: 1. Current and illegitimate aggression; 2. Need for rational defense; 3. Lack of sufficient provocation by who acts in defense of the right.

As for the requirement of "rational need for the defense" it is a key aspect assumes offended, since proportionally must match the defensive and aggressive action. In the previous Penal Code means less harmful "rational necessity of the means employed to prevent or repel", ie, that the defender to cover its legitimacy should be used in his defense, you have on hand, question stated as determined in the new penal comprehensive legislation touches the prosecutor and judges, equating the environmental consequences of using employer to prevent or repel, which contains a subjective element that generates risks in its interpretation and application.

It is noteworthy that in the rationality of defense, attacks human or instrumental reaction, should not exceed the appearance attacked, so it is necessary to include the means used to repel aggression in self-defense, allowing cede space to subjectivity prosecutors and judges, objectivity according to the absolute rule of law against the unjust act that disturbs social order by affecting an individual or collective interest that deserves legal protection, in which case the rational necessity of the means of defense, it is intertwined with the proportionality itself and to not be illogical has to be rational and this requires something or a means which can make an objective assessment, likely to be understood by everyone not only by the creator of the standard legal.

The rationality of the means used to counteract or repel aggression, is based on the proportionality of the response is used to effect a suitable or appropriate means, because the hands of one person may not be sufficient to exercise self-defense, frente another subject that prone to practice martial arts or self-defense, or who has in his hands a suitable instrument such as a stick or stone ejemplo to repel aggression, since the "rational need for defense "is associated with the razón same and it depends to the level and cultural environment they live or have lived a person is implied the" power of pensar, the act of discoursing the understanding ", particularly that ultimately it is difficult to demand who is at a current aggression, which pre-mind discerns on idoneidad or rationality of his defense, without a rational means to give an appropriate response to aggression which it is víctima, because that creates an uncertainty regarding the depende and rationality of the means at its disposal or depends on the intrinsic perception of the response to aggression and, on that basis that a person can act coherently or reflection for not overreach and not incur excesses that generate criminal liability.

Accordingly, it is recomendada that Article 33 of the Code of Criminal Integral, the second requirement is reformed, including the means used to repel aggression, and to legitimize their defense defender, damaging at least have in hand, thereby ensuring legal certainty, since the rules must be prior, clear, public and apply to the competent authority within this correspondencia way with other legislation, they accept as necessary the use of a medio to exercise self-defense, without free will escape the rationality of a defense.

### 3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, aborda un problema importante dentro de la realidad jurídica actual, cual son, las causas y consecuencias que conlleva no incluir como un hecho de legítima defensa en la necesidad racional de defensa “el medio empleado para repeler dicha agresión.

En esta tesis se analiza la falta de un elemento para configurar la legítima defensa en la necesidad racional de defensa, que no conste el medio empleado para repeler dicha agresión, causa inseguridad jurídica para la apreciación del juez que la persona actúa en defensa de derecho.

Para un mejor desarrollo del presente trabajo, en la revisión de literatura se analiza lo que es: un Marco Conceptual que abarca conceptos como: Legítima defensa, derecho, propio, ajeno, agresión ilegítima, racionalidad, ofendido, proporcionalidad, acción medio empleado, impedir, repeler, subjetividad, objetividad. Fiscales, jueces, responsabilidad penal, seguridad jurídica; Marco Doctrinario: La legítima defensa como eximente de responsabilidad penal, la antijuridicidad en un delito de acción penal, el medio empleador para repeler la agresión en la legítima defensa, inseguridad jurídica para la apreciación del juez que la persona actúa en defensa de derecho; Marco Jurídico: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico de la Función Judicial.

Después de la revisión de literatura, se especifican los métodos y técnicas que se utilizó en el desarrollo de la investigación, seguidamente se expone los resultados de la investigación de campo con la aplicación de encuestas. Luego se realizó la discusión con la comprobación de objetivos,

contrastación de hipótesis y criterios jurídicos, doctrinarios y de opinión que sustenta la propuesta para finalmente terminar con las conclusiones, recomendaciones y la propuesta de reforma.

## 4. REVISIÓN DE LITERATURA.

### 4.1. MARCO CONCEPTUAL.

#### 4.1.1. LEGÍTIMA DEFENSA

Goldstein M. (2008) indica que legítima defensa es:

***“Causal de justificación de un proceder dañoso que se produce cuando alguien, frente a una agresión ilegítima y no provocada, emplea un medio racional y suficiente para impedirlo o repelerlo, por lo que no responde por el daño que pueda causar al agresor”<sup>1</sup>.***

La legítima defensa es un hecho de causa de justificación, que conlleva a eximir de responsabilidad penal, de acto como en protección a su integridad personal en efecto a agresión que reciba de otra persona, en este caso no es responsable del delito, por la circunstancia que actuó en función a preservar su integridad.

Kindhäuser U. indica:

***“Una defensa de una justificación retribucionista de la pena, esto se explica por una tensión irresoluble entre prevención y retribución, que descansa en la incapacidad de cualquier variante de justificación retribucionista de compartir espacio con una justificación alternativa. Como lo expresa Michael Moore, “en la medida en que alguien es penado por razones distintas a las que merece ser penado, la justicia retributiva no es alcanzada”<sup>2</sup>***

---

<sup>1</sup> Goldstein M. (2008, p. 347)

<sup>2</sup> Kindhäuser U, p. 133

La legítima defensa es un hecho que la persona al encontrarse agredida en resguardo a su integridad por una agresión de otra persona actúa, y cuyo resultado ocasionó lesiones o muerte de la persona que comenzó agredirle, pero en función a la racionalidad de defensa, en cuanto no debe actuar más allá del exceso de la legítima defensa, en este caso ya no entraría como eximente de responsabilidad sino que tendrá la debida sanción por dicho exceso de defensa.

#### **4.1.2. DERECHO**

Espinosa G. (1986) comenta que derecho es:

***“Conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas y a cuya observancia pueden ser compelidos los individuos aun coercitivamente. Derecho Objetivo: conjunto de normas obligatorias que tienen por objeto conseguir el orden, la seguridad y la justicia. Derecho Subjetivo: poder moral inviolable para exigir, hacer o no hacer una cosa”<sup>3</sup>.***

El derecho con principios que reconoce la constitución, la Ley y los Tratados y Convenios Internacionales como son reglas de funcionamiento de las relaciones humanas, y aquellas en nuestra legislación constan en el derecho positivo, independientemente los reconoce el sistema anglosajón que se rige por el derecho consuetudinario.

Goldstein M. (2008) opina que derecho es: ***“Conjunto de principios, preceptos y reglas a los que están sujetas las relaciones humanas en***

---

<sup>3</sup> Espinosa G. 1986, p- 167

***toda sociedad civil y a cuya observancia toda persona puede ser compelida por la fuerza”<sup>4</sup>.***

Espinosa G. (1986) manifiesta que garantía es ***“Tutela, amparo, protección jurídica. Fianza, prenda. Cosa que asegura y protege contra un riesgo o necesidad”<sup>5</sup>.***

#### **4.1.3. DERECHO PROPIO**

El derecho propio es aplicable a cada persona, es decir el derecho que le reconoce a su exigencia o al cumplimiento de una obligación, dependiendo de la territorialidad, de ciertos actos jurídicos y de las personas a las que se aplica.

Hasta hace algunos años, la conceptualización del derecho indígena se limitaba a términos como “usos y costumbres” o “costumbre jurídica”, lo cual conllevaba a una subordinación de este sistema jurídico al derecho nacional que pretendía unificar y homogenizar la diversidad cultural. Estas concepciones son claramente reduccionistas y discriminatorias, pues pretenden que todo el sistema normativo de un pueblo ancestral, sea considerado simplemente como un montón de normas dispersas, de costumbres aisladas que buscan un reconocimiento dentro del ordenamiento positivo nacional. Es por esta razón, que la doctrina actual, se refiere ya no a un conjunto de costumbres, sino que a un sistema normativo completo o parcial, que ha regido y regulado a todo un pueblo desde tiempos inmemoriales y que busca el justo reconocimiento de su existencia y validez dentro de los ordenamientos jurídicos dominantes de cada región, es decir, un pluralismo jurídico.

---

<sup>4</sup> Goldstein M. 2008, p. 204

<sup>5</sup> Espinosa G. 1986, p. 327

El pluralismo jurídico es ***“una perspectiva teórica que permite reconocer la coexistencia de diversos sistemas jurídicos en un mismo espacio geopolítico”***<sup>6</sup>

Pueden existir diversas fuentes de pluralismo jurídico: ***“una situación colonial, la presencia de pueblos indígenas, un período revolucionario o de modernización, poblaciones marginales en zonas urbanas de países independientes; así como también situaciones de regularización al interior del propio Estado”***<sup>7</sup>

Este pluralismo jurídico sólo podrá desarrollarse en un Estado pluricultural y multiétnico que garantice la igualdad entre ambos ordenamientos jurídicos, de modo tal que el Estado no imponga la cultura hegemónica como dominante, permitiendo así que todos los sistemas normativos coexistan pacíficamente en la sociedad.

El término Derecho Propio (ius proprium) se utilizó originariamente en el ámbito de la doctrina jurídica para aludir al derecho que emanaba de los estados nacionales nacientes frente al derecho común europeo. Por lo tanto, la expresión derecho propio constituye una visión mucho más amplia que derecho consuetudinario, pues está concebido como una extensión de soberanía del Estado que incluye el derecho consuetudinario, las formas deliberadas de creación de derecho y las diversas formas de jurisdicción. La pregunta ahora es ¿Qué se entiende por Derecho Propio Indígena?

---

<sup>6</sup> YRIGOYEN Fajardo, Raquel. Hitos el reconocimiento del pluralismo jurídico y el derecho indígena en las políticas indigenistas y el constitucionalismo andino. En: BERRAONDO, Mikel. Pueblos indígenas y derechos humanos. Bilbao. Universidad de Deusto. 2006. pp. 537-567.

<sup>7</sup> SANTOS, Boaventura de Sousa. Law: A map of Misreading: Toward a posmodern conception of law. Estado, Derecho y luchas sociales. Bogotá. ILSA. 1994. Pág. 63. En: YRIGOYEN, Raquel. Ob. Cit. Nota 1.

En los últimos años, América Latina ha experimentado una revitalización de los Pueblos Indígenas lo cual se ha traducido en el fortalecimiento de sus organizaciones y una importante transformación en la forma de relacionarse con los gobiernos actuales y con la sociedad, pudiendo de esta forma manifestar sus demandas bajo estrategias políticamente organizadas. Utilizan instrumentos legales para demandar sus derechos, acuden a las Cortes Internacionales con el objeto de ser escuchados. Sus demandas ya no son **“un resurgimiento de antiguas ideas sojuzgas y sometidas por la modernidad”<sup>8</sup>**, sino reivindicaciones que buscan el reconocimiento de sus derechos colectivos, de su condición de pueblo, de su derecho a la libre determinación, etc todos los cuales conforman el llamado Derecho Propio.

La investigadora María Teresa Sierra en su artículo **“Esencialismo y autonomía: paradojas de las reivindicaciones indígenas”<sup>9</sup>**, define el Derecho Propio Indígena como un “producto de relaciones históricas y de la inserción jurídica de las comunidades indígenas en la sociedad nacional y regional. El derecho indígena no puede ser visto únicamente como la continuación de tradiciones y costumbres originales, sino en su interrelación, confrontación y procesos constitutivos mutuos con el derecho nacional,

#### **4.1.4. DERECHO AJENO**

De Santo V. (1999) indica que ajeno es: **“Perteneiente al otro. Distante, remoto exento de alguna cosa. Impropio que no corresponde”<sup>10</sup>**

---

<sup>8</sup> ITURRALDE, Diego. Lucha Indígena y reforma neoliberal. Iconos (9): 24, 2000 <[http://www.flacso.org.ec/docs/i9\\_iturralde.pdf](http://www.flacso.org.ec/docs/i9_iturralde.pdf)> [Consulta: 20 octubre de 2009]

<sup>9</sup> SIERRA, María Teresa. Esencialismo y autonomía: paradojas de las reivindicaciones indígenas. Alteridades 7 (14): 131-143, 1997

<sup>10</sup> De Santo V. 1999, p. 91

#### 4.1.5. AGRESIÓN ILEGÍTIMA

Zaffaroni E. (2006), manifiesta que:

***“La agresión ilegítima demanda tres requisitos: a) debe ser conducta humana, b) agresiva y c) antijurídica. Conforme a la primera de ellas, no hay agresión ilegítima cuando no hay conducta, lo que es lo mismo, no se admite legítima defensa contra lo que no sea una acción humana”<sup>11</sup>***

#### 4.1.6. RACIONALIDAD

De Santo V. (1999) indica que Racionalización es la:

***“Acción y efecto de racionalizar el trabajo, es decir, organizar la producción o el trabajo de manera que aumente los rendimientos o reduzca los costos con el mínimo esfuerzo. El análisis de la explotación empresarial, concebido en términos de racionalidad tiene su origen en el taylorismo, y ha dado lugar a una metodología organizativa basada en la medición técnica del trabajo. Persigue el incremento de la eficacia técnica y la reducción de costo”<sup>12</sup>***

La racionalidad es la capacidad que permite pensar, evaluar, entender y actuar de acuerdo a ciertos principios de mejora y consistencia, para satisfacer algún objetivo o finalidad. El ejercicio de la racionalidad está sujeto a mejora continua. Cualquier construcción mental llevada a cabo mediante procedimientos racionales tiene por tanto una estructura lógico-mecánica distinguible

---

<sup>11</sup> Zaffaroni E. 2006 p. 481

<sup>12</sup> De Santo V. 1999, p. 807

Espinosa G. (1986) indica que racionalización es la ***“Reorganización que tiene por objeto aumentar la eficacia y reducir los costos por medio de economías en el uso de los recursos, eliminando la duplicidad de esfuerzos y alentando la estandarización de los métodos y productos”***<sup>13</sup>

El ser humano puede usar la razón para evaluar la mejor manera de alcanzar un determinado objetivo. El ser humano tiene otras formas para tomar decisiones o idear comportamientos donde la racionalidad no parece el principal factor. Estas decisiones o comportamientos, adjetivadas a veces como "irracionales" en realidad esconden frecuentemente aspectos de racionalidad limitada y aspectos de imitación social otras veces. Algunas conductas humanas parecen completamente "irracionales" (desde la perspectiva de la maximización de la satisfacción a corto plazo), y muy pocas son completamente "racional" (en el sentido de maximizar la consecución de un objetivo).

Generalmente suele decirse que todos los humanos son racionales, pero tal afirmación pasa por alto que existen humanos que no actúan de acuerdo a lo que se define por racional o lo hacen en un grado disminuido, por ejemplo, bebés, discapacitados psíquicos graves, seniles, etc. Es por ello que a estos individuos no se les exigen los mismos deberes que a humanos plenamente racionales.

#### **4.1.7. OFENDIDO**

Vaca R. (2003) manifiesta: ***“El ofendido es el sujeto coadyuvante, casi siempre necesario, del ejercicio de la acción penal, y relegarlo en su***

---

<sup>13</sup> Espinosa G. 1986, p. 605

***posición procesal puede llevarlo, ante un procedimiento que no comprende, al uso de la justicia por propia mano, con lo cual incurrimos en el error que se quiso salvar”<sup>14</sup>***

El ofendido es, en Derecho penal, la víctima, el sujeto pasivo —persona física o jurídica sobre la que recae el daño o peligro causado por la conducta típica del sujeto activo. Estrechamente vinculado al concepto de ofendido se halla el de perjudicado, que es aquél que sufre en su patrimonio los efectos de la acción delictiva, y ejercita la pretensión de reparación del daño causado.

La Ley de Enjuiciamiento Criminal contempla la llamada al procedimiento del ofendido y del perjudicado —que podrá hacerse a sus familiares, en caso de muerte o desaparición de la víctima-, para informarles de la existencia del procedimiento y ofrecerles la posibilidad de personarse en la causa (véase "Acción penal").

Zaffaroni E. (2006) señala:

***“La víctima no es una construcción mediática para sostener el autoritarismo cool, sino el ser humano concreto que rara vez conocen los medios y cuyo interés debe ser privilegiado a la hora de resolver la pena. Contra lo que usualmente pretende el discurso único, la víctima, pasado el primer momento de indignación, y especialmente en los delitos contra la propiedad y en los cometidos en el ámbito familiar, dista mucho de responder el estereotipo degradado de un ser sediento de venganza e insaciable en su exigencia de reparación”<sup>15</sup>***

---

<sup>14</sup> Vaca R. 2003, p. 137

<sup>15</sup> Zaffaroni E. (2006, p. 775

Cuando en la persecución de un delito intervengan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, éstas habrán de informar al ofendido y al perjudicado por el delito de los derechos que les asisten de acuerdo con lo establecido en los artículos 109 y 110 Ley de Enjuiciamiento Criminal. Sin perjuicio de ello, en el momento de recibirse declaración del ofendido a presencia judicial, por el Letrado de la Administración de justicia se instruirá al ofendido de su derecho a mostrarse parte en la causa, así como de los derechos que, como víctima, posee en el proceso penal y que vienen sistematizados en la Ley 4/2015, del Estatuto de la Víctima del Delito.

Conforme al artículo 106 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la acción penal por delito de los que dan lugar al procedimiento de oficio no se extingue por la renuncia de la persona ofendida. En este caso la acción penal será ejercitada por el Ministerio Fiscal.

Zavala J. (2004) indica que ofendido es:

***“La persona titular del bien jurídico lesionado por la conducta del agente del delito. Pero, como se sabe, no siempre la lesión derivada del delito se circunscribe al titular del bien jurídico lesionado, sino que, además, se extiende hacia otros ámbitos que también perjudican a personas que no son las titulares del bien jurídico lesionado. Estas personas no son realmente “ofendidas” porque no son las receptoras directas de la ofensa, sino que son “agraviadas”, es decir, las personas que, de manera indirecta sufren, de una manera u otra, el perjuicio provocado por el delito, sin ser titulares del bien jurídico lesionado. El arrendatario de una cosa mueble que es hurtada sufre el agravio porque se le impide gozar del arrendamiento, en tanto que el***

***propietario de la cosa hurtada es el ofendido porque es el titular del bien jurídico lesionado, esto es, de la propiedad.”<sup>16</sup>***

El ofendido puede reservarse el ejercicio de las acciones civiles para su ejercicio ante la jurisdicción correspondiente, ventilándose entonces ante la jurisdicción penal únicamente la acción para la persecución del delito. Puede igualmente el ofendido o perjudicado renunciar al ejercicio de la acción civil, siempre que lo haga de forma clara y expresa y previa información por parte del Letrado de la Administración de justicia de ese derecho a renunciar.

En determinados delitos denominados semipúblicos el ejercicio de la acción penal corresponderá exclusivamente al ofendido o a su representante legal, sin que pueda incoarse por otro que no sea él procedimiento penal alguno para la persecución del hecho delictivo. Una vez iniciado el procedimiento, sin embargo, carece el ofendido de la disponibilidad sobre la acción penal. En los delitos privados el ofendido goza del monopolio de la acción penal y de la pretensión punitiva. El Código Penal de 1995 recoge únicamente como tales en su artículo 215.1 CP las calumnias e injurias contra particulares. En este tipo de delitos el perdón del ofendido, expreso y previo a la sentencia, extingue la acción penal (artículos 130.5 y 215.3 del Código Penal).

#### **4.1.8. PROPORCIONALIDAD**

En el Diccionario Conceptual de Derecho Penal, (2004) expresa que:

***“la exigencia de proporcionalidad absoluta entre la gravedad del delito y la gravedad de la pena con la que el mismo se conmina y la exigencia de proporcionalidad concreta entre la pena aplicada***

---

<sup>16</sup> Zavala J. 2004. 342

***al autor y la gravedad del hecho cometido, tienen rango constitucional deducible”<sup>17</sup>***

A instancias de las matemáticas, la proporcionalidad es la conformidad o proporción (igualdad de dos razones) de unas partes con el todo o de elementos vinculados entre sí, o más formalmente, resulta ser la relación entre magnitudes medibles.

En tanto, como concepto matemático que es, se destaca de otros tantos por ser uno de los más extendidos, es decir, casi todo el mundo conoce los alcances del mismo y lo utiliza en su vida cotidiana.

En tanto, el símbolo matemático que por convención se emplea para indicar aquellos valores que resultan ser proporcionales.

#### **4.1.9. ACCIÓN**

Zavala J. (2004), señala que el proceso penal es:

***“Una institución jurídica única, idéntica, íntegra y legal que teniendo por objeto una infracción, surge de una relación jurídica establecida entre el juez y las partes y entre éstas entre sí, conforme a un establecimiento preestablecido legalmente y con la finalidad de imponer una pena a los agentes de la infracción”<sup>18</sup>.***

En el Diccionario Conceptual de Derecho Penal (2004) expresa que la acción penal:

***“Con arreglo a nuestra legislación es punible la acción que comete el autor. De tal manera, nuestro derecho penal es, fundamentalmente, un Derecho penal de hecho, y no un Derecho***

---

<sup>17</sup> En el Diccionario Conceptual de Derecho Penal, 2004, p. 545

<sup>18</sup> Zavala J. 2004, p. 39

***penal del autor. Si, dentro de tal derecho, se trata especialmente del autor, la interpretación a dar sólo puede ser en el sentido de que el derecho en vigor, como ocurre en el caso del delincuente habitual peligroso, tiene también en cuenta, en el marco de la apreciación del hecho, la persona del autor.***<sup>19</sup>

Kindhäuser U. (2011) expresa:

***“La acción orientada al éxito, o acción instrumental, es un comportamiento a través del cual el autor organiza los medios para alcanzar un objetivo seleccionado arbitrariamente. Para ello, el autor contempla su entorno, incluidas terceras personas, de modo objetivante; esto es, como factores que favorecen u obstaculizan el despliegue de su plan de acción. Frente a la acción orientada al éxito, la acción orientada al entendimiento, o acción discursiva, se halla referida a la obtención de un acuerdo, a la producción de consenso. Los participantes no persiguen sus objetivos sin considerar intereses ajenos, con la consecuencia de que en un conflicto de intereses prevalezca el que tiene mayor capacidad de imponerse, sino que buscan ponerse de acuerdo; los respectivos intereses son coordinados a través del lenguaje.”***<sup>20</sup>

#### **4.1.10. MEDIO EMPLEADO**

En cuanto a la legítima defensa como eximente de responsabilidad se encuentra como requisito la necesidad racional de defensa, pero este hecho vulnera la proporcionalidad que debe abarcar la objetividad del medio empleado para repeler dicha agresión, hecho que no consta en el Código Orgánico Integral Penal, y por ende causa inseguridad jurídica, porque

---

<sup>19</sup> En el Diccionario Conceptual de Derecho Penal 2004, p. 20

<sup>20</sup> Kindhäuser U. 2011, p. 86

aquella norma no es clara, precisa, concordante y aplicable a la autoridad pública.

A este respecto Víctor de Santo indica que la legítima defensa **“En materia penal, consiste en el rechazo del acontecimiento ilegítimo, actual o inminente que hace el receptor de la agresión. La racionalidad del medio empleado debe ser ejecutada en el caso concreto por el juzgador tomando en consideración las distintas circunstancias que la realidad de la vida impone, con sus variable de tiempo, lugar, modalidad, tipos de personas, sexo, contextura física, edad, alcoholización, medio social, etc. factores éstos que impiden la formación de cánones estrictos o enumeración de elementos a priori”**<sup>21</sup>

La legítima defensa es un hecho que la persona al encontrarse agredida en resguardo a su integridad por una agresión de otra persona actúa, y cuyo resultado ocasionó lesiones o muerte de la persona que comenzó agredirle, pero en función a la racionalidad de defensa, en cuanto no debe actuar más allá del exceso de la legítima defensa, en este caso ya no entraría como eximente de responsabilidad sino que tendrá la debida sanción por dicho exceso de defensa.

#### **4.1.11. IMPEDIR**

De Santo V. (1999) sobre impedimento manifiesta: **“Jurídicamente, circunstancia relativa al consentimiento o a los individuos que, en virtud de leyes divinas y humanas, se opone a la realización de un**

---

<sup>21</sup> DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, editorial Universidad, Buenos Aires - Argentina, 1999, p. 593

***contrato, a la designación para un cargo público, y más concretamente a la celebración válida y lícita de un matrimonio***<sup>22</sup>

El objetivo esencial de la llamada teoría de la antijuricidad consiste en el análisis de los requisitos y condiciones bajo los cuales una conducta típica resulta contraria al orden jurídico. En palabras de Maurach, "la teoría de la antijuricidad es en la praxis una teoría de la adecuación al derecho, es decir, una exposición de aquellos hechos que a pesar de la realización del tipo, no son antijurídicos en el caso concreto y, por lo tanto, irrelevantes para el derecho penal".

Por tanto, una acción típica será también antijurídica si no interviene a favor del autor una causa o fundamento de justificación.

Sabemos que las causas de justificación se encuentran en todo el ordenamiento jurídico, algunas se hallan en la parte general del código penal, otras específicamente previstas en la parte especial del código y otras surgen del enunciado genérico de "ejercicio de un derecho".

#### **4.1.12. SUBJETIVIDAD**

Hernando E. (2009), manifiesta dentro del principio del derecho procesal la subjetividad expresando:

***“El principio de que las sentencias no crean, sino declaran derechos. Los derechos subjetivos se originan en el derecho positivo y principalmente en la ley, su fuente formal más común, en el mundo moderno. Los procedimientos sirven para obtener su tutela, su ejecución, su garantía para permitir, en ocasiones, su ejercicio, pero no para crearlos. De ahí que Ugo Rocco***

---

<sup>22</sup> De Santo V. 1999, p. 533

***considere que una de las características del derecho procesal es la de ser un derecho medio.”<sup>23</sup>***

#### **4.1.13. OBJETIVIDAD**

Vaca, R. (2014) señala:

***“En el ejercicio de su función, el discal adecuará sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley y el respeto de los derechos de las personas. En igual medida, investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la exina, atenúen o extingan”<sup>24</sup>***

La objetividad es la cualidad de lo objetivo, de tal forma que es perteneciente o relativo al objeto en sí mismo, con independencia de la propia manera de pensar o de sentir (o de las condiciones de observación) que pueda tener cualquier sujeto que lo observe o considere.<sup>1</sup>

Por la definición antes dicha, la objetividad es un *desideratum* (latín para *cosa deseada*), en cuanto es tratada siempre por sujetos. Sin embargo, existen claros criterios que hacen en mayor grado objetivo o no el discurso sobre algo o alguien. Por ejemplo los criterios de verdad en gnoseología, el principio de realidad en psicología y las tablas de verdad en lógica, o las formulaciones correctas de explicaciones matemáticas dan pautas objetivas.

Un ejemplo de enunciado *objetivo* típico es: «las hojas de las plantas con clorofila son percibidas visualmente casi siempre de color verde por el *Homo sapiens*». Por el contrario, un ejemplo típico de enunciado *subjetivo*, aunque

---

<sup>23</sup> Hernando E. 2009, p. 56

<sup>24</sup> Vaca, R. 2014, p. 81

sea válido, es: «las plantas cuyas hojas son de color verde, visualmente son hermosas», ya que el concepto de belleza puede variar considerablemente de un individuo a otro.

#### **4.1.14. FISCALES**

Goldstein M. (2008) sostiene que fiscal es

***“Calificativo de lo perteneciente al fisco, o al oficio del Fiscal. Funcionario público encargado de defender el patrimonio del Estado y es parte legítima en los juicios contencioso-administrativos y en todos aquellos en que se controviertan intereses del Estado”<sup>25</sup>.***

#### **4.1.15. JUECES.**

La palabra juez para Ossorio M. (2008):

***“Llámesese así a todo miembro del poder judicial, encargando de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Tales magistrados están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo a la Constitución y a las leyes, con las responsabilidades que aquella y éstas determinan”<sup>26</sup>***

Tama M. (2012) sobre juez indica que:

***“Aunque la relación controvertida sea de puro derecho privado, debe estar provisto de todos los poderes ordenatorios y disciplinarios indispensables para que el proceso no detenga el paso no se desvíe: debe ser su directo y propulsor, vigilante, solícito y sagaz. Libres serán las partes para proponer el tema decidendum, pero los medios y el ritmo para decidir pronto y***

---

<sup>25</sup> Goldstein M. 2008, p. 281

<sup>26</sup> Ossorio M. 2008, p. 517

***bien, sobre el tema propuesto, es al juez a quien corresponde determinarlos... y como quiera que se manifieste la autonomía de las partes, el juez debe estar provisto de los medios indispensables para impedir que el proceso se convierta en un fraude o en una beta organizada por el litigante de mala fe en daño a la justicia***<sup>27</sup>

#### **4.1.16. RESPONSABILIDAD PENAL**

Cabanellas G. (1998) indica que responsabilidad penal es:

***“La que se concreta en la aplicación de una pena, por la acción u omisión – dolosa o culposa – del autor de una u otra. Es estrictamente personal, de interpretación restringida, de irretroactividad vedada, de voluntariedad presunta (una vez demostrada la relación de causalidad entre el ejecutor o inductor y el resultado) y de orden público***<sup>28</sup>.

Abarca L. (2013) expresa que

***“La responsabilidad objetiva constituye una garantía constitucional porque se la impone como una obligación jurídica Constitucional a quienes tienen bajo su dependencia a las personas que violaron los derechos humanos en el ejercicio de sus atribuciones, sin que tenga trascendencia el aspecto subjetivo de la violación del derecho, por lo que basta la verificación objetiva de la violación para que el daño sea indemnizado por el garante; el que luego del pago de ésta tiene el derecho de repetición contra el funcionario o empleado responsable en forma inmediata, lo cual significa que no se requiere que previamente se declare judicialmente la responsabilidad civil de éste, de tal modo que el derecho de***

---

<sup>27</sup> Tama M. 2012, p. 49

<sup>28</sup> Cabanellas G. 1998, p. 456

**repetición también se regula por la responsabilidad objetiva porque el autor debe repetir obligatoriamente el valor económico que el Estado pagó por el daño ocasionado al titular del derecho conculcado.”<sup>29</sup> (p. 38)**

Kindhäuser U. (2011), manifiesta:

**“La atribución o no de responsabilidad no puede depender de la constatación de una situación anormal de motivación -que se da siempre que se produce un hecho antijurídico-, sino que lo relevante es el análisis de las razones por las que la motivación antijurídica ha primado sobre la motivación normativa. En función de cuáles sean esas razones, cabrá concluir o no la procedencia de hacer recaer sobre el agente consecuencias cuyo padecimiento refuerce para el futuro el peso de la motivación jurídica, tanto sobre él como sobre terceros (intervenciones intimidatorias o terapéuticas).”<sup>30</sup>**

#### **4.1.17. SEGURIDAD JURÍDICA**

Zavala J. (2012) señala que:

**“La seguridad jurídica se muestra como una realidad objetiva, esto es, se manifiesta como exigencia objetiva de regularidad estructural y funcional del sistema jurídico, a través de sus normas e instituciones. Mas, su faceta subjetiva se presenta como certeza del Derecho, es decir, como proyección en las situaciones personales de la seguridad objetiva. Por ello, se requiere la posibilidad del conocimiento del Derecho por sus destinatarios. La certeza representa la otra cara de la seguridad objetiva: su reflejo en la conducta de los sujetos del derecho. Está premisa conduce a cifrar la exploración del sentido de la**

---

<sup>29</sup> Abarca L. 2013, p. 38

<sup>30</sup> Kindhäuser U. 2011, p. XIV

***seguridad en el conjunto de caracteres que connotan e informan su dimensión objetiva***<sup>31</sup>

Pérez A. (1964) indica que

***“La positividad constituye un elemento necesario de la organización jurídica de cualquier tipo de sociedad. Mientras que la seguridad es un valor que puede darse o no en las diferentes formas históricas de positividad jurídica. De hecho, han existido ordenamientos jurídicos de seguridad precaria o prácticamente inexistente; pero no ha existido ninguno carente de positividad.”***<sup>32</sup>

De acuerdo a la nueva legislación penal, se establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, que para ciertos actos cometidos por los entes empresariales son objeto de cualquiera de las sanciones señaladas en la legislación integral penal, pero sucede que no existe un órgano encargado del cumplimiento de las sanciones aplicables a las personas jurídicas, lo que causa inseguridad jurídica en su aplicación, por la inexistencia de la norma jurídica previas, claras, públicas y aplicadas a las autoridades competentes.

---

<sup>31</sup> Zavala J. 2012, p. 296

<sup>32</sup> Pérez A. 1964, p. 32

## 4.2. MARCO DOCTRINARIO

### 4.2.1. LA LEGÍTIMA DEFENSA COMO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD PENAL

En la participación de la víctima Zavala J. (2004) señala:

***“que actualmente se ha redescubierto a la víctima en forma tal que la criminología considera a la victimología como una de las fuentes de investigación de las conductas desviadas y, particularmente de la conducta antisocial con excelencia que constituye la infracción penal. Desde el punto de vista penal víctima es toda persona que ha recibido de manera directa o indirecta la lesión en un bien jurídico del cual es su titular.”***<sup>33</sup>

A los jueces y tribunales se les ha dado el poder constitucional de defensa de las garantías de las personas, por lo cual Zavala J. (2010) expresa:

***“Estado social de Derecho, no puede sostenerse con carácter general que el titular de los derechos fundamentales no lo sea en la vida social. Lo que sucede de una parte, es que existen derechos que sólo se tienen frente a los poderes públicos y, de otra que la sujeción de los poderes públicos frente a la Constitución se traduce en un deber positivo de dar efectividad a tales derechos en cuanto a su vigencia en la vida social, deber que afecta al legislador, al ejecutivo y a los Jueces y Tribunales, en el ámbito de sus funciones respectivas. En esta forma, el legislador tiene la obligación de proteger los derechos en su labor normativa y, también, de dotar de las que logren promover las condiciones para el efectivo goce de estos derechos”***<sup>34</sup>.

---

<sup>33</sup> Zavala J. 2004, p. 341

<sup>34</sup> Zavala J. 2010, p. 67

Ferrajoli, L. (2001) indica que en: ***“El instante que se produzca la correspondencia entre hecho y norma se produce la verdad. Como resultado del conflicto de las verdades judiciales entre quien acusa y quien contradice en uso de su defensa”***<sup>35</sup>

En el Diccionario Conceptual de Derecho Penal (2004) expresa que la acción penal:

***“Con arreglo a nuestra legislación es punible la acción que comete el autor. De tal manera, nuestro derecho penal es, fundamentalmente, un Derecho penal de hecho, y no un Derecho penal del autor. Si, dentro de tal derecho, se trata especialmente del autor, la interpretación a dar sólo puede ser en el sentido de que el derecho en vigor, como ocurre en el caso del delincuente habitual peligroso, tiene también en cuenta, en el marco de la apreciación del hecho, la persona del autor.”***<sup>36</sup>

#### **4.2.2. LA ANTIJURIDICIDAD EN UN DELITO DE ACCIÓN PENAL.**

Peñaherrera, V. (2007) expresa que:

***“Las leyes adjetivas son, por su naturaleza o principalmente, de forma; pues, presuponiendo la existencia del derecho, propónense determinar la manera de hacerlo efectivo. Tienen, sin embargo, algunas reglas o disposiciones de fondo; ya porque, por la conexión íntima entre dichas leyes y las sustantivas, y por no estar bien marcados los linderos que las separan en el derecho positivo, vienen en ciertos casos a ser las unas parte integrante o complementaria de las otras; ya porque, a veces las mismas reglas y principios relativos a la jurisdicción o al***

---

<sup>35</sup> Ferrajoli, L. 2001, p. 543

<sup>36</sup> Diccionario Conceptual de Derecho Penal 2004, p. 20

***procedimiento, originan nuevos derechos o modifican los establecidos por la ley sustantiva.”<sup>37</sup> (p. 31)***

En cuanto a la legítima defensa a la propiedad a costa de la vida, Zaffaroni E. (2006) indica:

**“Respecto de la admisibilidad de la legítima defensa de la propiedad a costa de la vida del agresor, e nuestro derecho vigente es expresa la prohibición de privación arbitraria de la vida (art. 5 párrafo 1 in fine de la Convención Americana). Esta disposición importa de los casos de manifiesta irracionalidad, la que no depende de una consideración abstracta de los bienes jurídicos, sino de la magnitud concreta de las lesiones, que no pueden separarse de modo escandaloso. Por ello, no cabe afirmar la exclusión total del derecho de defensa de la propiedad a costa de la vida del agresor. En rigor, pareciera que nunca es racional la muerte del agresor para defender solo la propiedad, pero cobraría racionalidad en la medida en que la lesión a la propiedad compromete o va acompañada con la de otros bienes jurídicos (integridad física, cuando a la víctima del robo se la amenaza con un arma; subsistencia de la persona o salud, cuando de lo que se hurta o roba depende la alimentación o medicación y tratamiento; libertad, cuando se trata de un secuestro extorsivo etc.)<sup>38</sup>**

#### **4.2.3. EL MEDIO EMPLEADOR PARA REPELER LA AGRESIÓN EN LA LEGÍTIMA DEFENSA**

Diccionario Jurídico OMEBA (p. 1998) indica que el:

***“control Para evitar confusiones, será necesario discriminar los diversos contenidos jurídicos de las relaciones que crea el acto***

---

<sup>37</sup> Peñaherrera, V. 2007, p. 31

<sup>38</sup> Zaffaroni E. 2006, p. 480

***de la administración. El acto erróneo que crea situaciones jurídicas particulares, en beneficio de una persona, sólo podrá ser rectificado con la conformidad del interesado o, en su defecto, ante su negativa, por el órgano que tiene por función específica "decir el derecho" en caso de contienda u oposición. Aquellos actos que crean situaciones generales, y en forma alguna individuales o particulares, podrán ser rectificadas directamente por la administración en tanto no existan órganos especiales con funciones jurisdiccionales específicas que tienen exclusiva competencia para intervenir en contienda entre la administración y particulares beneficiados condicionalmente por el acto creador de relaciones generales."***<sup>39</sup>

Ferrajoli L. (2001) expresa que la:

***"Organización de estado de la justicia, de la separación entre acusación y decisión, el juez natural; como las garantías procesales como en derecho a la defensa, el estado de inocencia, el principio de culpabilidad, de contradicción, recolección de pruebas, las normas de interrogatorio, formulación de acusación"***<sup>40</sup>

Kindhäuser U. expresa:

***"Bajo el derecho penal alemán resulta exculpado quien, por miedo, sobrepasa los límites de la permisibilidad de la legítima defensa; no así quien por furia lesiona al agresor de modo más grave que lo necesario para repeler la agresión. Así, el límite entre responsabilidad y exculpación no es fijado descriptiva y absolutamente, sino valorativa y relativamente en atención a determinadas razones. Ciertos motivos descargan de y ciertos***

---

<sup>39</sup> OMEBA p. 1998

<sup>40</sup> Ferrajoli L. 2001, p. 539

***motivos gravan con responsabilidad, a pesar de que la presión psíquica sobre el autor pueda ser igualmente intensa.”<sup>41</sup>***

Consecuentemente, los criterios con arreglo a los cuales introducimos excepciones a la atribución de culpabilidad tienen que mostrar una conexión interna con las razones por las cuales reaccionamos negativamente frente al comportamiento antijurídico del autor. Sólo una vez esclarecido qué constituye el objeto del reproche jurídico-penal de culpabilidad, puede esclarecerse también por qué este reproche de culpabilidad decae bajo determinadas condiciones que se apartan del caso normal. Lo que así ha de preguntarse es por qué podemos esperar unos de otro el seguimiento de las normas del derecho penal

Vaca R. (2014) expresa que: ***“Los fiscales deben adecuar con criterio objetivo sin permitir subjetivismos de ninguna naturaleza, desprendiéndose de prejuicios e ideas preconcebidas, de antipatías, de odios o resentimientos personales que impidan afectar su recto criterio”<sup>42</sup>***

#### **4.2.4. INSEGURIDAD JURÍDICA PARA LA APRECIACIÓN DEL JUEZ QUE LA PERSONA ACTÚA EN DEFENSA DE DERECHO**

Zavala J. (2010) indica que:

***“Es indiscutible que los jueces que aplican la normativa constitucional forman una comunidad especial, homogénea y sin tomar en cuenta el continente o país al que pertenecen por nacimiento. Esta realidad se produce porque enfrentan los mismos problemas, deciden sobre los mismos temas y todos ellos tiene***

---

<sup>41</sup> Kindhäuser U, p. 218

<sup>42</sup> Vaca R. 2014, p. 81

***aspiración de universalidad como son, prevalentemente, las garantías de los derechos de las personas insertos en las normativas de los tratados y convenios internaciones con validez y vigencia en todos los países de un continente, por lo que bien puede hablarse, en un cierto nivel de abstracción de una propensión ultra-nacional, si no universal, de las funciones nacionales de la justicia constitucional***<sup>43</sup>.

Vaca R. (2014) manifiesta:

***“Fiscales y jueces tienen la obligación de aplicar correctamente la ley, siempre y en todos los casos. Actuar con objetividad, supone investigar todas las circunstancias de la conducta ilícita, y de todos los implicados, haciendo acopio de todos los elementos de conocimiento que le permitan en su momento pronunciarse correctamente. Y en el decurso de la investigación surgen datos o elementos que puedan beneficiar al investigado o procesado, como atenuantes, causas de justificación o eximentes de responsabilidad, debe hacerse conocer en forma activa, sin limitarse a esperar que los defensores de aquellos las descubran***<sup>44</sup>

---

<sup>43</sup> Zavala J. 2010, p. 366

<sup>44</sup> Vaca R. 2014, p. 81

### 4.3. MARCO JURÍDICO.

#### 4.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

El Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “***El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes***”<sup>45</sup>

De acuerdo a esta disposición las normas tanto señaladas en la Constitución y las demás que dicten a Asamblea Nacional deben ser concordantes con los principios señalados en la Constitución. En cuanto a la legítima defensa como eximente de responsabilidad se encuentra como requisito la necesidad racional de defensa, pero este hecho vulnera la proporcionalidad que debe abarcar la objetividad del medio empleador para repeler dicha agresión, hecho que no consta en el Código Orgánico Integral Penal, y por ende causa inseguridad jurídica, porque aquella norma no es clara, precisa, concordante y aplicable a la autoridad pública.

El Art. 168 numeral 6 de la Constitución de la república del Ecuador señala que: “***La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:***

***6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.***”<sup>46</sup>

---

<sup>45</sup> Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador

<sup>46</sup> Art. 168 numeral 6 de la Constitución de la república del Ecuador

El Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador indica que ***“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”***<sup>47</sup>

#### **4.3.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL**

El Art. 33 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta:

**“Legítima defensa.- Existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos:**

- 1. Agresión actual e ilegítima.**
- 2. Necesidad racional de la defensa.**
- 3. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho.”**<sup>48</sup>

El primer requisito de la legítima defensa es la agresión actual e ilegítima, en la cual debe existir agresión, sino existe ésta no hay la posibilidad de una defensa, ni legítima ni ilegítima. Por ello ser considerada la agresión debe ser real, actual e ilegítima.

El segundo requisito de la legítima defensa es la necesidad racional de defensa, en la cual se omitió el medio empleador para repeler dicha agresión. Lo que se indica que debe haber ánimo de defensa, para dejar de

---

<sup>47</sup> Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador

<sup>48</sup> Art. 33 del Código Orgánico Integral Penal

lado las situaciones de pretexto de legítima defensa, que puede existir en un proceso, en que se ha buscado intencionalmente la agresión o se han manipulado los hechos para poder reaccionar violentamente. La racionalidad debe ser entendida como elemento de moderación en la apreciación de la defensa, la necesidad debe ser juzgada dentro del caso concreto.

El último requisito es la falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho. Esto trae como consecuencia que la suficiencia de la provocación tenga que ser apreciada por el juez en cada caso, en relación a las personas, a su vinculación, a su educación y cultura, al medio en que se desenvuelve.

#### **4.4. LEGISLACION COMPARADA**

##### **4.4.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY**

El pueblo paraguayo, por medio de sus legítimos representantes reunidos en Convención Nacional Constituyente, invocando a Dios, reconociendo la dignidad humana con el fin de asegurar la libertad, la igualdad y la justicia, reafirmando los principios de la democracia republicana, representativa, participativa y pluralista, ratificando la soberanía e independencia nacionales, e integrado a la comunidad internacional, SANCIONA Y PROMULGA esta Constitución.

Es así que en su Parte I De Las Declaraciones Fundamentales, De Los Derechos, De Los Deberes Y De Las Garantías, Título II De Los Derechos, De Los Deberes Y De Las Garantías, Capítulo II De La Libertad,

**“Art. 15.- De la prohibición de hacerse justicia por sí mismo.- Nadie podrá hacerse justicia por sí mismo ni reclamar sus derecho con violencia. Pero, se garantiza la legítima defensa.**

**Art. 144.- De la renuncia a la guerra.- La República del Paraguay renuncia a la guerra, pero sustenta el principio de la legítima defensa. Esta declaración es compatible con los derechos y obligaciones del Paraguay en su carácter de miembro de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos, o como parte en tratados de integración”<sup>49</sup>.**

La legítima defensa o defensa propia es, en Derecho penal, una causa que justifica la realización de una conducta sancionada penalmente, eximiendo de responsabilidad a su autor, y que en caso de cumplirse todos sus

---

<sup>49</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY, Parte I De Las Declaraciones Fundamentales, De Los Derechos, De Los Deberes Y De Las Garantías, Título II De Los Derechos, De Los Deberes Y De Las Garantías, Capítulo II De La Libertad

requisitos, permite reducir la pena aplicable a este último. En otras palabras, es una situación que permite eximir, o eventualmente reducir, la sanción ante la realización de una conducta generalmente prohibida.

Una definición más concreta revela que la defensa propia es: el contraataque o repulsa de una agresión actual, inminente e inmediata con el fin de proteger bienes jurídicos propios o ajenos.

#### **4.4.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

La primera Constitución de la República Dominicana fue promulgada el 6 de noviembre de 1844 en San Cristóbal, República Dominicana y es conocida como la Constitución de San Cristobal. La vigente constitución dominicana fue proclamada el 13 de junio del 2015, en Santo Domingo mediante la gaceta oficial no. 10561.

La República Dominicana ha modificado en 40 ocasiones su Carta Magna, 33 de ellas directamente relacionadas sobre el tema de la reelección presidencial.

Título IV Del Poder Ejecutivo, Capítulo I Del Presidente Y Vicepresidente De La República, Sección II de las Atribuciones, en su artículo 128 de las Atribuciones del Presidente de la República, numeral uno, literal F expresa

**“Art. 128.- Atribuciones del Presidente de la República.- La o el Presidente de la República dirige la política interior y exterior, la administración civil y militar, y es la autoridad suprema de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y los demás cuerpos de seguridad del Estado.**

**1) En su condición de Jefe de Estado le corresponde:**

**f) Tomar las medidas necesarias para proveer y garantizar la legítima defensa de la Nación, en caso de ataque armado actual o inminente por parte de nación extranjera o poderes externos, debiendo informar al Congreso Nacional sobre las disposiciones adoptadas y solicitar la declaratoria de Estado de Defensa si fuere procedente”<sup>50</sup>**

A lo largo del tiempo, la legítima defensa ha sido objeto de estudio de multitud de juristas, que trataban de encontrar una justificación que explicara por qué surgió el concepto, y por qué se ha mantenido. Especialmente Descartes, Hart, Bobbio, Kelsen y Monroy Cabra, se han puesto en la tarea de dar fundamentos de normas presupuestas dentro del sistema jurídico internacional, dando normas fundantes indispensables para la creación de constituciones y derechos adquiridos propios de cada una de las personas que conforman la colectividad nacional internacional, en contraposición a la *opinio iuris* y a *la integración del contradictorio*.ç

#### **4.4.3. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BOLIVIA**

La Constitución Política del Estado es la norma jurídica suprema positiva que rige la organización de un Estado, estableciendo: la autoridad, la forma de ejercicio de esa autoridad, los límites de los órganos públicos, definiendo los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos y garantizando la libertad política y civil del individuo.

La Constitución política del Estado es una norma jurídica porque ésta es la significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de

---

<sup>50</sup> **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, Título IV Del Poder Ejecutivo, Capítulo I Del Presidente Y Vicepresidente De La República, Sección II de las Atribuciones, en su artículo 128 de las Atribuciones del Presidente de la República, numeral uno, literal F expresa

ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana, en un tiempo y lugar definidos, prescribiendo a los individuos, frente de determinadas circunstancias condicionantes, deberes y facultades, y estableciendo una o mas sanciones coactivas para el supuesto de que dichos deberes no sean cumplidos.

Es así que este cuerpo legal en su Parte I Bases Fundamentales Del Estado Derechos, Deberes Y Garantías, Título I Bases Fundamentales Del Estado, Capítulo II Principios, Valores Y Fines Del Estado, artículo 10

**“Art. 10.-**

**I. Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz, así como la cooperación entre los pueblos de la región y del mundo, a fin de contribuir al conocimiento mutuo, al desarrollo equitativo y a la promoción de la interculturalidad, con pleno respeto a la soberanía de los estados.**

**II. Bolivia rechaza toda guerra de agresión como instrumento de solución a los diferendos y conflictos entre estados y se reserva el derecho a la legítima defensa en caso de agresión que comprometa la independencia y la integridad del Estado.**

**III. Se prohíbe la instalación de bases militares extranjeras en territorio boliviano”<sup>51</sup>.**

La Constitución política del Estado es una norma jurídica positiva (del latín “positum”, ‘puesto’, ‘establecido’) porque *rige actualmente*. Esta norma positiva puede ser escrita o consuetudinaria. Por ejemplo en el Derecho

---

<sup>51</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BOLIVIA, Parte I Bases Fundamentales Del Estado Derechos, Deberes Y Garantías, Título I Bases Fundamentales Del Estado, Capítulo II Principios, Valores Y Fines Del Estado, artículo 10

constitucional boliviano, esta norma jurídica positiva está puesta en la “Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia” o en las “Sentencias constitucionales” del Tribunal Constitucional Plurinacional. La constitución como ley escrita tiene una seguridad y precisión de la que carece la costumbre.

La Constitución Política del Estado rige la organización un Estado, que se traduce en una Organización Funcional, Territorial y Económica del mismo. *Funcionalmente* el Estado ejerce el Poder Público a través los órganos: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Electoral guiados por los principios de *cooperación* (coordinación mutua entre los organos constituidos), de *no-concentración* prohibición de la suma del Poder Público y el principio de *no-bloqueo* (impone límites a las facultades de fiscalización de un órgano a otro. No debe confundirse con el Principio De Control, que esta dirigido a impedir que la Constitución no sea aplicada correctamente). *Territorialmente* se organiza en territorios desconcentrados y descentralizados administrativa, autonómica o políticamente. *Económicamente* el Estado se organiza en economías: privada, estatal, cooperativa o comunitaria.

También hubo un sector que afirmó que la legítima defensa respondía, en exclusiva, al interés que el Derecho tiene en prevalecer sobre el injusto, sobre la agresión al Ordenamiento jurídico. Pese a ello, la teoría fue rechazada por no tener en cuenta que la legítima defensa sólo puede realizarse por un ataque contra el Derecho que afecte a bienes jurídicos personales. Si esta fuera la explicación, la legítima defensa podría utilizarse para defender cualquier ataque contra el Derecho, sea de la naturaleza que sea, llegando a la absurda conclusión de que el Ordenamiento jurídico apoya la autotutela, negando de esta manera una de las principales justificaciones que se dan del Derecho como fenómeno social.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

### **5.1. MÉTODOS**

Los resultados de la investigación empírica se presentarán en cuadros y en gráficos y en el análisis de los criterios y datos concretos, en forma discursiva y concreta; resultados éstos que me sirvieron de base para la verificación de objetivos e hipótesis y reducir las conclusiones y recomendaciones.

**5.1.1. MÉTODO INDUCTIVO.-** Este método nos ha permitido en determinar cuáles son las causas y consecuencias que conlleva no incluir como un hecho de legítima defensa en la necesidad racional de defensa “el medio empleado para repeler dicha agresión

**5.1.2. MÉTODO DEDUCTIVO.-** Este método nos permitió concluir los requisitos de la legítima defensa como un hecho en determinar la antijuridicidad en un delito de acción penal,

**5.1.3. MÉTODO ANALÍTICO.-** Este método nos permite comprender a través de las citas de los diferentes tratadistas, de la legítima defensa como eximente de responsabilidad penal.

**5.1.4. MÉTODO SINTÉTICO.-** Consideramos que son las causas y consecuencias que conlleva no incluir como un hecho de legítima defensa en la necesidad racional de defensa “el medio empleado para repeler dicha agresión..

## **5.2. TÉCNICAS**

**5.2.1. DOCUMENTAL:** Esta técnica nos permitió la recopilación de información para sustentar teóricamente la investigación.

**5.2.2. LA ENCUESTA:** Esta técnica nos permitió obtener datos estadísticos precisos a través de los criterios de los encuestados, respecto del tema investigado.

## **5.3. INSTRUMENTOS**

Los instrumentos utilizados en esta investigación son:

Cuestionario,

Guía de Encuesta, Citas

## **5.4. METODOS, TECNICAS E INSTRUMENTOS**

La modalidad de la investigación es de tipo CUALI - CUANTITATIVA:

Es CUALITATIVA, por cuanto hemos sido espectadores que al no existir una normativa expresa relacionada a la legítima defensa, en la necesidad racional de defensa “el medio empleado para repeler dicha agresión.”.

Nuestra investigación además es CUANTITATIVA, puesto que a través de las encuestas y la interpretación de datos vamos a comprobar que es de imperiosa necesidad la falta de un elemento para configurar la legítima defensa en la necesidad racional de defensa, que no conste el medio empleado para repeler dicha agresión, causa inseguridad jurídica para la apreciación del juez que la persona actúa en defensa de derecho

## 6. RESULTADOS

### 6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS

1. ¿Cree usted que en el Código Orgánico Integral Penal se ha omitido gravemente como requisito para configurar la legítima defensa la necesidad de defensa?

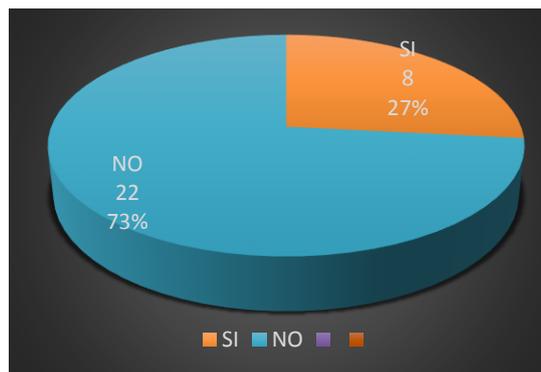
**CUADRO Nº 1**

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	08	27 %
NO	22	73 %
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>

FUENTE: Operadores de justicia y usuarios

ELABORACIÓN: Jenny Judith Tanguila Noteno

**GRÁFICO Nº 1**



### INTERPRETACIÓN

De las 30 personas encuestadas 08 de ellas es decir el 27%, afirman que en el Orgánico Integral Penal se ha omitido gravemente como requisito para

configurar la legítima defensa en la “necesidad racional de defensa” la de “el medio empleador para impedir o repelerla; mientras que las 22 personas, o sea el 73% restante manifiestan no estar de acuerdo que en el Orgánico Integral Penal se ha omitido gravemente como requisito para configurar la legítima defensa en la “necesidad racional de defensa” la de “el medio empleador para impedir o repelerla.

## **ANÁLISIS**

En el Orgánico Integral Penal se ha omitido gravemente como requisito para configurar la legítima defensa en la “necesidad racional de defensa” la de “el medio empleador para impedir o repelerla”, siendo éste un aspecto determinante que asume el ofendido, toda vez que deben coincidir proporcionalmente la acción defensiva y la agresiva

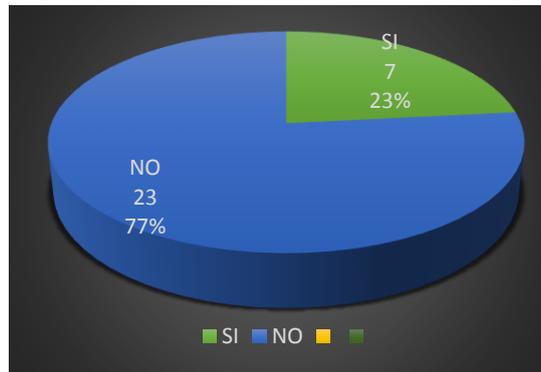
2. ¿Considera usted que en la legítima defensa de la necesidad racional de defensa la aplicación del medio empleado para impedir o repelerla, es una aplicación para coincidir proporcionalmente la acción defensiva y la agresiva?

**CUADRO Nº 2**

<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
NO	07	23 %
SI	23	77 %
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>

FUENTE: Operadores de justicia y usuarios  
ELABORACIÓN: Jenny Judith Tanguila Noteno

**GRÁFICO Nº 2**



### **INTERPRETACIÓN**

De las 30 personas encuestadas 7 de ellas es decir el 23%, consideran no estar de acuerdo que en la legítima defensa de la necesidad racional de defensa la aplicación del medio empleado para impedir o repelerla, es una aplicación para coincidir proporcionalmente la acción defensiva y la agresiva; mientras que las 23 personas, o sea el 77% restante afirman estar de acuerdo que en la legítima defensa de la necesidad racional de defensa la aplicación del medio empleado para impedir o repelerla, es una aplicación para coincidir proporcionalmente la acción defensiva y la agresiva.

### **ANÁLISIS**

La legítima defensa de la necesidad racional de defensa la aplicación del medio empleado para impedir o repelerla, es una aplicación para coincidir proporcionalmente la acción defensiva y la agresiva. Debe señalarse “necesidad racional del medio empleado para impedir o repelerla”, es decir, que el defensor para cubrir su legitimidad debe utilizar en su defensa, el medio menos lesivo que tenga a la mano, cuestión como está determinado en la nueva legislación integral penal, toca a la Fiscalía y a los jueces, equiparar las consecuencias del uso del medio empleador para impedir o

repelerla, lo cual encierra un elemento subjetivo que genera riesgos en su interpretación y aplicación.

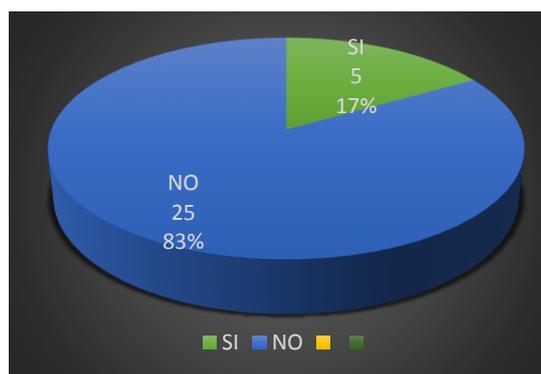
3. ¿Estima usted que la omisión del medio empleador para impedir o repelerla, en la legítima defensa, toca a la Fiscalía y a los jueces, equiparar las consecuencias del uso del medio empleador para impedir o repelerla, lo cual encierra un elemento subjetivo que genera riesgos en su interpretación y aplicación?

**CUADRO Nº 3**

<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	05	17 %
NO	25	83 %
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>

FUENTE: Operadores de justicia y usuarios  
ELABORACIÓN: Jenny Judith Tanguila Noteno

**GRÁFICO Nº 3**



### **INTERPRETACIÓN**

De las 30 sujetos encuestados 5 de ellos es decir el 17%, niegan que la omisión del medio empleador para impedir o repelerla, en la legítima

defensa, toca a la Fiscalía y a los jueces, equiparar las consecuencias del uso del medio empleador para impedirla o repelerla, lo cual encierra un elemento subjetivo que genera riesgos en su interpretación y aplicación; mientras que las 25 personas, o sea el 83% restante afirman que la omisión del medio empleador para impedir o repelerla, en la legítima defensa, toca a la Fiscalía y a los jueces, equiparar las consecuencias del uso del medio empleador para impedirla o repelerla, lo cual encierra un elemento subjetivo que genera riesgos en su interpretación y aplicación

## **ANÁLISIS**

En el Código Penal anterior se señalaba “necesidad racional del medio empleado para impedir o repelerla”, es decir, que el defensor para cubrir su legitimidad debe utilizar en su defensa, el medio menos lesivo que tenga a la mano, cuestión como está determinado en la nueva legislación integral penal, toca a la Fiscalía y a los jueces, equiparar las consecuencias del uso del medio empleador para impedirla o repelerla , lo cual encierra un elemento subjetivo que genera riesgos en su interpretación y aplicación.

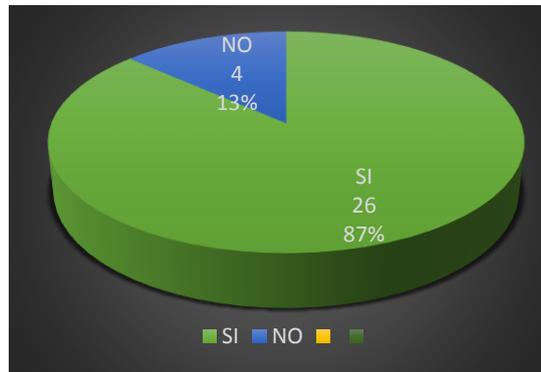
4. ¿Estima usted que en la racionalidad de la defensa, los ataques con reacción humana o instrumentales, no deben superar al aspecto agredido en la legítima defensa?

**CUADRO Nº 4**

<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	26	87 %
NO	04	13 %
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>

FUENTE: Operadores de justicia y usuarios  
ELABORACIÓN: Jenny Judith Tanguila Noteno

**GRÁFICO Nº 4**



### **INTERPRETACIÓN**

Del total de las encuestas realizadas, es decir 30 se establece que 26 de ellos es decir el 87%, afirma que en la racionalidad de la defensa, los ataques con reacción humana o instrumentales, no deben superar al aspecto agredido en la legítima defensa; mientras que las 04 personas, o sea el 13% restante manifiestan no estar de acuerdo que en la racionalidad de la defensa, los ataques con reacción humana o instrumentales, no deben superar al aspecto agredido en la legítima defensa.

### **ANÁLISIS**

En la racionalidad de la defensa, los ataques con reacción humana o instrumentales, no deben superar al aspecto agredido, por ello es necesario incluir el medio empleado para repeler la agresión en la legítima defensa, lo cual permite ceder espacio a la subjetividad de los fiscales y jueces, a la objetividad en función a la absoluta preeminencia del derecho frente al acto injusto que perturba el orden social por afectación de un interés individual o colectivo que merece protección jurídica, en cuyo caso la necesidad racional del medio de defensa, se encuentra entrelazado con la proporcionalidad misma y, para no resultar ilógico tiene que ser racional y para ello se

requiere de algo o un medio del cual se pueda hacer una valoración objetiva, susceptible de ser entendida por todos no solo por el creador de la norma jurídica.

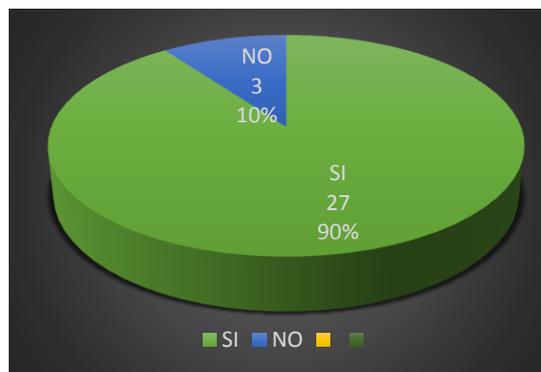
5. ¿Cree usted que la falta de un elemento para configurar la legítima defensa en la necesidad racional de defensa, que no conste el medio empleado para repeler dicha agresión, causa inseguridad jurídica para la apreciación del juez que la persona actúa en defensa de derecho?

**CUADRO Nº 5**

<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	27	90 %
NO	03	10 %
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>

FUENTE: Operadores de justicia y usuarios  
ELABORACIÓN: Jenny Judith Tanguila Noteno

**GRÁFICO Nº 5**



### **INTERPRETACIÓN**

Del total de las 30 personas encuestadas se establece que 27 de ellas es decir el 90%, cree que la falta de un elemento para configurar la legítima defensa en la necesidad racional de defensa, que no conste el medio

empleado para repeler dicha agresión, causa inseguridad jurídica para la apreciación del juez que la persona actúa en defensa de derecho; mientras que las 03 personas, o sea el 10% restante manifiestan que no estar de acuerdo que la falta de un elemento para configurar la legítima defensa en la necesidad racional de defensa, que no conste el medio empleado para repeler dicha agresión, causa inseguridad jurídica para la apreciación del juez que la persona actúa en defensa de derecho.

## **ANÁLISIS**

La falta de un elemento para configurar la legítima defensa en la necesidad racional de defensa, que no conste el medio empleado para repeler dicha agresión, causa inseguridad jurídica para la apreciación del juez que la persona actúa en defensa de derecho

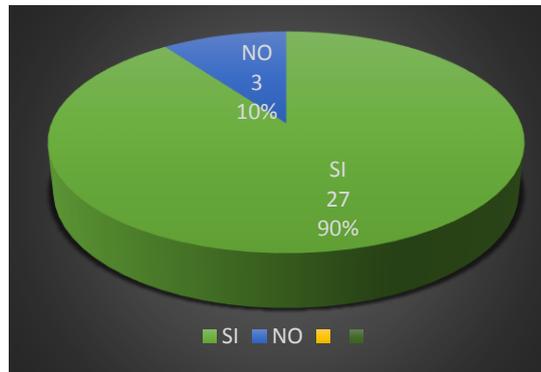
6. ¿Considera usted necesario una reforma jurídica al Art. 33 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal que se incluya en el requisito de legítima defensa en la necesidad racional de defensa “el medio empleado para repeler dicha agresión?”

**CUADRO Nº 5**

<b>INDICADORES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	27	90 %
NO	03	10 %
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>

FUENTE: Operadores de justicia y usuarios  
ELABORACIÓN: Jenny Judith Tanguila Noteno

**GRÁFICO Nº 5**



### **INTERPRETACIÓN**

Del total de las 30 personas encuestadas se establece que 27 de ellas es decir el 90%, cree que es necesario una reforma jurídica al Art. 33 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal que se incluya en el requisito de legítima defensa en la necesidad racional de defensa “el medio empleado para repeler dicha agresión; mientras que las 03 personas, o sea el 10% restante manifiestan que no es necesario una reforma jurídica al Art. 33 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal que se incluya en el requisito de legítima defensa en la necesidad racional de defensa “el medio empleado para repeler dicha agresión

### **ANÁLISIS**

Es necesario una reforma jurídica al Art. 33 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal que se incluya en el requisito de legítima defensa en la necesidad racional de defensa “el medio empleado para repeler dicha agresión

## **7. DISCUSIÓN**

### **7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS**

Los objetivos planteados en el proyecto para la realización de esta investigación, lo hemos podido comprobar y analizar, por todos los métodos planteados y en especial por la información teórica y doctrinaria que he desarrollado dentro del mismo trabajo, es así el objetivo general que en nuestro proyecto lo expusimos de esta forma se pudo verificar positivamente, el mismo se refería:

Y es así que verificamos el objetivo general:

- Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario de los requisitos de la legítima defensa como eximente de responsabilidad penal.

Este objetivo ha sido cumplido con el estudio de la legislación ecuatoriana referente al tema y que consta principalmente en la información doctrinaria en general, en el cual con la ayuda de la opinión de diferentes tratadistas, así como con el análisis personal de la normativa legal existente en nuestro país, y como dejar de lado la normativa de los diferentes países que establece una normativa que no deja en vulnerabilidad jurídica a estas personas, tomando en consideración que a nadie se deje en indefensión y se le vulnere los derechos, por lo expuesto creo conveniente expresar que ha sido posible dar cumplimiento a este objetivo.

En el inicio de mi trabajo de investigación me planteé tres objetivos específicos es así que les daré un análisis a cada uno de ellos para poder verificar si está o no de acuerdo al trabajo realizado:

Como primer objetivo específico tenemos

- Analizar los requisitos de la legítima defensa como un hecho en determinar la antijuridicidad en un delito de acción penal.

Como hemos podido observar en el desarrollo del presente trabajo, se puede verificar el presente objetivo ya que al analizar los marcos se llega a ver muy claramente que no existe norma alguna que permita la legítima defensa.

El segundo objetivo se pudo analizar de la siguiente forma;

- Determinar cuáles son las causas y consecuencias que conlleva no incluir como un hecho de legítima defensa en la necesidad racional de defensa “el medio empleado para repeler dicha agresión.

Se puede verificar este objetivo, al observar que no existe ley o norma que permita dar a conocer la legítima defensa dentro del Código Orgánico Integral Penal.

El tercer objetivo específico se pudo comprobar de la siguiente forma:

- Proponer una reforma jurídica al Art. 33 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal que se incluya en el requisito de legítima defensa en la necesidad racional de defensa “el medio empleado para repeler dicha agresión.

Como se puede deducir de mi trabajo investigativo, estos han sido cumplidos a cabalidad tanto en el desarrollo de los capítulos con contenido teórico como con la investigación de campo, y el poder establecer una reforma al Código Orgánico Integral Penal para poder establecer una legítima defensa.

## 7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Al iniciar mi trabajo de investigación, me propuse la siguiente hipótesis:

- La falta de un elemento para configurar la legítima defensa en la necesidad racional de defensa, que no conste el medio empleado para repeler dicha agresión, causa inseguridad jurídica para la apreciación del juez que la persona actúa en defensa de derecho

Al concluir el trabajo investigativo realizado, puedo corroborar que esta hipótesis es positiva; lo cual se puede comprobar con la información teórica aportada, y con la investigación de campo. Por lo que puedo expresar que en efecto se debe crear una norma que no deje en indefensión a las partes procesales

## 7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA

El Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: ***“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”***<sup>52</sup>

De acuerdo a esta disposición las normas tanto señaladas en la Constitución y las demás que dicten a Asamblea Nacional deben ser concordantes con los principios señalados en la Constitución. En cuanto a la legítima defensa como eximente de responsabilidad se encuentra como requisito la necesidad racional de defensa, pero este hecho vulnera la proporcionalidad que debe abarcar la objetividad del medio empleador para repeler dicha agresión,

---

<sup>52</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Codificación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 76

hecho que no consta en el Código Orgánico Integral Penal, y por ende causa inseguridad jurídica, porque aquella norma no es clara, precisa, concordante y aplicable a la autoridad pública.

La legítima defensa para Ernesto Albán Gómez es el **“Rechazo de una agresión actual, ilegítima y no provocada mediante un acto de defensa que causa un daño al agresor. Esto quiere decir que, básicamente, esta situación se produce en aquellas situaciones de hecho caracterizadas por un doble proceso: Una agresión y una defensa”**<sup>53</sup>

La legítima defensa es un hecho de causa de justificación, que conlleva a eximir de responsabilidad penal, de acto como en protección a su integridad personal en efecto a agresión que reciba de otra persona, en este caso no es responsable del delito, por la circunstancia que actuó en función a preservar su integridad.

A este respecto Víctor de Santo indica que la legítima defensa **“En materia penal, consiste en el rechazo del acontecimiento ilegítimo, actual o inminente que hace el receptor de la agresión. La racionalidad del medio empleado debe ser ejecutada en el caso concreto por el juzgador tomando en consideración las distintas circunstancias que la realidad de la vida impone, con sus variable de tiempo, lugar, modalidad, tipos de personas, sexo, contextura física, edad, alcoholización, medio social, etc. factores éstos que impiden la formación de cánones estrictos o enumeración de elementos a priori”**<sup>54</sup>

---

<sup>53</sup> ALBÁN GÓMEZ, Ernesto: Manual de Derecho Penal Ecuatoriano, Ediciones Legales, tercera edición, Quito – Ecuador, 2011, p. 158

<sup>54</sup> DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, editorial Universidad, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 593

La legítima defensa es un hecho que la persona al encontrarse agredida en resguardo a su integridad por una agresión de otra persona actúa, y cuyo resultado ocasionó lesiones o muerte de la persona que comenzó agredirle, pero en función a la racionalidad de defensa, en cuanto no debe actuar más allá del exceso de la legítima defensa, en este caso ya no entraría como eximente de responsabilidad sino que tendrá la debida sanción por dicho exceso de defensa.

En el Diccionario Conceptual de Derecho Penal, expresa que: ***“la exigencia de proporcionalidad absoluta entre la gravedad del delito y la gravedad de la pena con la que el mismo se conmina y la exigencia de proporcionalidad concreta entre la pena aplicada al autor y la gravedad del hecho cometido, tienen rango constitucional deducible”***<sup>55</sup>

El Art. 33 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta:

**“Legítima defensa.- Existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos:**

- 1. Agresión actual e ilegítima.**
- 2. Necesidad racional de la defensa.**
- 3. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho.”**<sup>56</sup>

---

<sup>55</sup> DICCIONARIO CONCEPTUAL DE DERECHO PENAL, Editorial Jurídica Bolivariana, Bogotá, Caracas, Panamá, Quito, 2004, p. 546

<sup>56</sup> CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2015, Art. 33

El primer requisito de la legítima defensa es la agresión actual e ilegítima, en la cual debe existir agresión, sino existe ésta no hay la posibilidad de una defensa, ni legítima ni ilegítima. Por ello ser considerada la agresión debe ser real, actual e ilegítima.

El segundo requisito de la legítima defensa es la necesidad racional de defensa, en la cual se omitió el medio empleador para repeler dicha agresión. Lo que se indica que debe haber ánimo de defensa, para dejar de lado las situaciones de pretexto de legítima defensa, que puede existir en un proceso, en que se ha buscado intencionalmente la agresión o se han manipulado los hechos para poder reaccionar violentamente. La racionalidad debe ser entendida como elemento de moderación en la apreciación de la defensa, la necesidad debe ser juzgada dentro del caso concreto.

El último requisito es la falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho. Esto trae como consecuencia que la suficiencia de la provocación tenga que ser apreciada por el juez en cada caso, en relación a las personas, a su vinculación, a su educación y cultura, al medio en que se desenvuelve.

## **8. CONCLUSIONES**

PRIMERA. El Orgánico Integral Penal se ha omitido gravemente como requisito para configurar la legítima defensa en la “necesidad racional de defensa” la de “el medio empleador para impedir o repelerla”.

SEGUNDA. En la legítima defensa de la necesidad racional de defensa la aplicación del medio empleado para impedir o repelerla, es una aplicación para coincidir proporcionalmente la acción defensiva y la agresiva.

TERCERA. La omisión del medio empleador para impedir o repelerla, en la legítima defensa, toca a la Fiscalía y a los jueces, equiparar las consecuencias del uso del medio empleador para impedir o repelerla, lo cual encierra un elemento subjetivo que genera riesgos en su interpretación y aplicación.

CUARTA. En la racionalidad de la defensa, los ataques con reacción humana o instrumentales, no deben superar al aspecto agredido en la legítima defensa.

QUINTA. La falta de un elemento para configurar la legítima defensa en la necesidad racional de defensa, que no conste el medio empleado para repeler dicha agresión, causa inseguridad jurídica para la apreciación del juez que la persona actúa en defensa de derecho.

SEXTA. Es necesario una reforma jurídica al Art. 33 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal que se incluya en el requisito de legítima defensa en la necesidad racional de defensa “el medio empleado para repeler dicha agresión”.

## 9. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que la fiscalía, informe a la Asamblea Nacional que el Orgánico Integral Penal se ha omitido gravemente como requisito para configurar la legítima defensa en la “necesidad racional de defensa” la de “el medio empleador para impedir o repelerla”.

SEGUNDA. A los jueces establecer en un proceso que en la legítima defensa de la necesidad racional de defensa la aplicación del medio empleado para impedir o repelerla, es una aplicación para coincidir proporcionalmente la acción defensiva y la agresiva.

TERCERA. Que el Consejo de la Judicatura, informe que en la omisión del medio empleador para impedir o repelerla, en la legítima defensa, toca a la Fiscalía y a los jueces, equiparar las consecuencias del uso del medio empleador para impedir o repelerla, lo cual encierra un elemento subjetivo que genera riesgos en su interpretación y aplicación.

CUARTA. Que en la racionalidad de la defensa, los ataques con reacción humana o instrumentales, no deben superar al aspecto agredido en la legítima defensa.

QUINTA. Que el Consejo de la Judicatura informe a la Asamblea Nacional para que reforme el Código Orgánico Integral Penal que la falta de un elemento para configurar la legítima defensa en la necesidad racional de defensa, que no conste el medio empleado para repeler dicha agresión, causa inseguridad jurídica para la apreciación del juez que la persona actúa en defensa de derecho.

SEXTA. A la Asamblea Nacional reforme el Art. 33 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal que se incluya en el requisito de legítima defensa en la necesidad racional de defensa “el medio empleado para repeler dicha agresión.

## 9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA



### ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

#### CONSIDERANDO.

**Que** el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

**Que** el Art. 168 numeral 6 de la Constitución de la república del Ecuador señala que *la administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.*

**Que** el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.*

**Que** el Art. 33 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta: Legítima defensa.- Existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos: 1. Agresión actual e ilegítima; 2. Necesidad racional de la defensa; 3. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho.

**Que** en la racionalidad de la defensa, los ataques con reacción humana o instrumentales, no deben superar al aspecto agredido, por ello es necesario incluir el medio empleado para repeler la agresión en la legítima defensa, lo cual permite ceder espacio a la subjetividad de los fiscales y jueces, a la objetividad en función a la absoluta preeminencia del derecho frente al acto injusto que perturba el orden social por afectación de un interés individual o colectivo que merece protección jurídica, en cuyo caso la necesidad racional del medio de defensa, se encuentra entrelazado con la proporcionalidad misma y, para no resultar ilógico tiene que ser racional y para ello se requiere de algo o un medio del cual se pueda hacer una valoración objetiva, susceptible de ser entendida por todos no solo por el creador de la norma jurídica.

**Que** la racionalidad del medio empleado para contrarrestar o repeler la agresión, se sustenta en la proporcionalidad de la respuesta que se tiene utilizando para el efecto algún medio idóneo o apropiado, porque las manos de una persona pueden no resultar suficientes para ejercer defensa propia, frente a otro sujeto que de pronto practica artes marciales o defensa personal, o de quien tiene en sus manos un instrumento idóneo como un palo o piedra por ejemplo para repeler la agresión, toda vez que la "necesidad racional de la defensa", se encuentra asociado a la razón misma

y, ella depende hasta del nivel y medio cultural en que vive o ha vivido una persona, se encuentra implícita la "facultad de pensar, el acto de discurrir el entendimiento", particular que en definitiva es difícil exigirle a quien se encuentra ante una agresión actual, que previamente discierna sobre la idoneidad o racionalidad de su defensa, sin contar con un medio racional para dar una respuesta apropiada ante la agresión de la que es víctima, porque aquello genera una incertidumbre, respecto a así la racionalidad depende del medio que tiene a su alcance o depende de la percepción intrínseca de la respuesta ante la agresión y, que sobre dicha base una persona pueda actuar con coherencia o reflexión para no extralimitarse y no incurrir en excesos que le generen responsabilidad penal.

En uso de las facultades que le otorga el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

### **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICA INTEGRAL PENAL.**

Art. 1.- Refórmese el Art. 33 del Código Orgánico Integral Penal por el siguiente:

Art. 33.- Legítima defensa.- Existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Agresión actual e ilegítima;
2. Necesidad racional del medio empleado para impedir o repelerla;
3. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho.

ARTÍCULO FINAL: Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito de la República del Ecuador, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ..... días del mes de ..... del 2017.

f. LA PRESIDENTA

f. LA SECRETARIA

## 10. BIBLIOGRAFÍA

- ABARCA GALEAS, Luis Humberto: El Estado constitucional de derecho y justicia social, editorial jurídica del Ecuador, primera edición, Quito – Ecuador, 2013, p. 38
- CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires – Argentina, 1998, pág. 456
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2013, Art. 168, 169
- ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen 1, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986, p. 167, 327
- GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico, Consultor Magno, Círculo Latino Austral, Buenos Aires – Argentina, 2008, p. 133, 320, 444, 204
- DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, editorial Universidad, segunda edición, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 807
- DICCIONARIO CONCEPTUAL DE DERECHO PENAL, Editorial Jurídica Bolivariana, Bogotá, Caracas, Panamá, Quito, 2004, p. 20, 546
- DICCIONARIO JURÍDICO OBEMA, Editorial Jurídica Heliasta, Buenos Aires – Argentina, p. 45
- ECHANDÍA, Hernando Devis: Nociones Generales de Derecho Procesal Civil, Segunda Edición, Editorial Temis, Bogotá – Colombia, 2009, p. 56
- FERRAJOLI, Luigi: Derecho y Razón, Editorial Trota, Quinta Edición, España, 2001, p. 539, 543
- GOLDSTEIN, Mabel: Diccionario Jurídico Consultor Magno, Colombia, 2008, p. 281

- Kindhäuser Urs: Pena y culpabilidad en el Estado democrático de derecho, editorial IBdeF, Montevideo – Uruguay, 2011, p. XIV
- OSSORIO, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales, Editorial Heliasta, 2008, Buenos Aires – Argentina
- PEÑAHERRERA, Víctor Manuel: Lecciones de Derecho Práctico Civil y Penal, Tomo Primero, Editorial Megaley, Quito – Ecuador 2007, p. 31
- PÉREZ LUÑO, Introducción a la filosofía del derecho, Editorial, Taurus, Madrid – España, 1964, p. 32
- TAMA, Manuel: Defensa y excepciones en el procedimiento civil, segunda edición, Edilexa S.A., Guayaquil – Ecuador, 2012, p. 49
- VACA, Ricardo: Derecho procesal penal ecuatoriano, Tomo I, Ediciones Legales, Quito – Ecuador, 2014, p. 81
- VACA ANDRADE, Ricardo: Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo I, Corporación de Estudios y Publicaciones, Tercera Edición, 2003, p. 137
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl: Manual de Derecho Penal, Editorial Ediar, Segunda Edición, 2006, Buenos Aires – Argentina, p. 775
- ZAVALA BAQUERIZO, Jorge: Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo I, Editorial Edino, Guayaquil, Ecuador, 2004, p. 39
- ZAVALA BAQUERIZO, Jorge: Tratado de Derecho Procesal Penal, Editorial EDINO, Tomo II, Guayaquil – Ecuador, 2004, p. 341, 342
- ZAVALA EGAS, Jorge, ZAVAL LUQUE, Jorge, ACOSTA ZAVALA, José: Comentarios a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Edilexa S.A. Editores, Guayaquil – Ecuador, 2012, p. 296
- ZAVALA EGAS, Jorge: Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica, Edilexa S.A. Editoriales, Guayaquil., Ecuador, 2010, p. 67, 366

**11. ANEXOS**

**PROYECTO DE TESIS**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**“NECESIDAD DE INCLUIR EN EL ART. 33 DEL CÓDIGO ORGÁNICO  
INTEGRAL PENAL EL MEDIO EMPLEADO PARA REPELER LA  
AGRESIÓN EN LA LEGÍTIMA DEFENSA”**

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN  
PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO  
DE ABOGADA

**AUTORA:** Jenny Judith Tanguila Noteno

**TENA-ECUADOR**

**2016**

## **1. TEMA.**

### **“NECESIDAD DE INCLUIR EN EL ART. 33 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EL MEDIO EMPLEADO PARA REPELER LA AGRESIÓN EN LA LEGÍTIMA DEFENSA”**

La falta de un elemento para configurar la legítima defensa en la necesidad racional de defensa, que no conste el medio empleado para repeler dicha agresión, causa inseguridad jurídica para la apreciación del juez que la persona actúa en defensa de derecho

## **2. PROBLEMÁTICA.**

El Art. 33 del Código Orgánico Integral Penal indica que existe legítima defensa, cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurra como requisitos: 1. Agresión actual e ilegítima; 2. Necesidad racional de la defensa; 3. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho.

En cuanto al requisito de la “Necesidad racional de la defensa”, es un aspecto determinante que asume el ofendido, toda vez que deben coincidir proporcionalmente la acción defensiva y la agresiva. En el Código Penal anterior se señalaba “necesidad racional del medio empleado para impedir o repelerla”, es decir, que el defensor para cubrir su legitimidad debe utilizar en su defensa, el medio menos lesivo que tenga a la mano, cuestión como está determinado en la nueva legislación integral penal, toca a la Fiscalía y a los jueces, equiparar las consecuencias del uso del medio empleador para impedir la o repelerla, lo cual encierra un elemento subjetivo que genera riesgos en su interpretación y aplicación.

Cabe mencionar que en la racionalidad de la defensa, los ataques con reacción humana o instrumentales, no deben superar al aspecto agredido, por ello es necesario incluir el medio empleado para repeler la agresión en la legítima defensa, lo cual permite ceder espacio a la subjetividad de los fiscales y jueces, a la objetividad en función a la absoluta preeminencia del derecho frente al acto injusto que perturba el orden social por afectación de un interés individual o colectivo que merece protección jurídica, en cuyo caso la necesidad racional del medio de defensa, se encuentra entrelazado con la proporcionalidad misma y, para no resultar ilógico tiene que ser racional y para ello se requiere de algo o un medio del cual se pueda hacer una valoración objetiva, susceptible de ser entendida por todos no solo por el creador de la norma jurídica.

La racionalidad del medio empleado para contrarrestar o repeler la agresión, se sustenta en la proporcionalidad de la respuesta que se tiene utilizando para el efecto algún medio idóneo o apropiado, porque las manos de una persona pueden no resultar suficientes para ejercer defensa propia, frente a otro sujeto que de pronto practica artes marciales o defensa personal, o de quien tiene en sus manos un instrumento idóneo como un palo o piedra por ejemplo para repeler la agresión, toda vez que la "necesidad racional de la defensa", se encuentra asociado a la razón misma y, ella depende hasta del nivel y medio cultural en que vive o ha vivido una persona, se encuentra implícita la "facultad de pensar, el acto de discurrir el entendimiento", particular que en definitiva es difícil exigirle a quien se encuentra ante una agresión actual, que previamente discierna sobre la idoneidad o racionalidad de su defensa, sin contar con un medio racional para dar una respuesta apropiada ante la agresión de la que es víctima, porque aquello genera una incertidumbre, respecto a así la racionalidad depende del

medio que tiene a su alcance o depende de la percepción intrínseca de la respuesta ante la agresión y, que sobre dicha base una persona pueda actuar con coherencia o reflexión para no extralimitarse y no incurrir en excesos que le generen responsabilidad penal.

Consecuentemente, se recomienda que el Artículo 33 del Código Orgánico Integral Penal, se reforme el segundo requisito, incluyendo el medio empleado para repeler la agresión, y poder el defensor legitimar su defensa, al menos lesivo que tenga en mano, con ello garantizar la seguridad jurídica, por cuanto las normas deben ser previas, claras, públicas y aplicables a la autoridad competente, guardando de esta manera correspondencia con otras legislaciones, que aceptan como necesario el empleo de un medio para ejercer la legítima defensa, sin que escape al libre albedrío la racionalidad de una defensa.

### **3. JUSTIFICACIÓN**

La investigación del presente tema tiene gran relevancia debido a que es necesario analizar la legítima defensa como un hecho en determinar la antijuridicidad en un delito de acción penal.

El proyecto que me he propuesto investigar es factible por que cuento con suficiente información sobre el tema, esto es bibliografía, doctrina, jurisprudencia, casuística y legislación comparada, las condiciones, predisposición y recursos suficientes para desarrollar y concluir mi investigación.

Tanto para la administración de justicia como para los Interés de los particulares involucrados en un litigio, constituye aclarar esta parte del cuerpo legal, pues considero que este tema se encuentra en clara violación

de los principios de la tutela judicial efectiva y principios del sistema procesal.

El presente trabajo investigativo, tiene como finalidad aportar de alguna manera para que se inicien las reformas en nuestra legislación penal ecuatoriana.

Haciendo énfasis que en investigación consiste en determinar cuáles son las causas y consecuencias que conlleva no incluir como un hecho de legítima defensa en la necesidad racional de defensa “el medio empleado para repeler dicha agresión.

En esta investigación es necesario reformar el Art. 33 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal que se incluya en el requisito de legítima defensa en la necesidad racional de defensa “el medio empleado para repeler dicha agresión”.

#### **4. OBJETIVOS**

##### ***OBJETIVO GENERAL.***

Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario de los requisitos de la legítima defensa como eximente de responsabilidad penal.

##### ***OBJETIVOS ESPECÍFICOS***

- Analizar los requisitos de la legítima defensa como un hecho en determinar la antijuridicidad en un delito de acción penal.
- Determinar cuáles son las causas y consecuencias que conlleva no incluir como un hecho de legítima defensa en la

necesidad racional de defensa “el medio empleado para repeler dicha agresión.

- Proponer una reforma jurídica al Art. 33 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal que se incluya en el requisito de legítima defensa en la necesidad racional de defensa el medio empleado para repeler dicha agresión.

## 5. MARCO TEORICO

El Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”<sup>57</sup>

De acuerdo a esta disposición las normas tanto señaladas en la Constitución y las demás que dicten a Asamblea Nacional deben ser concordantes con los principios señalados en la Constitución. En cuanto a la legítima defensa como eximente de responsabilidad se encuentra como requisito la necesidad racional de defensa, pero este hecho vulnera la proporcionalidad que debe abarcar la objetividad del medio empleador para repeler dicha agresión, hecho que no consta en el Código Orgánico Integral Penal, y por ende causa inseguridad jurídica, porque aquella norma no es clara, precisa, concordante y aplicable a la autoridad pública.

La legítima defensa para Ernesto Albán Gómez es el

“Rechazo de una agresión actual, ilegítima y no provocada mediante un acto de defensa que causa un daño al agresor. Esto quiere decir que,

---

<sup>57</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Codificación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014, Art. 76

básicamente, esta situación se produce en aquellas situaciones de hecho caracterizadas por un doble proceso: Una agresión y una defensa”<sup>58</sup>

La legítima defensa es un hecho de causa de justificación, que conlleva a eximir de responsabilidad penal, de acto como en protección a su integridad personal en efecto a agresión que reciba de otra persona, en este caso no es responsable del delito, por la circunstancia que actuó en función a preservar su integridad.

A este respecto Víctor de Santo indica que la legítima defensa “*En materia penal, consiste en el rechazo del acontecimiento ilegítimo, actual o inminente que hace el receptor de la agresión. La racionalidad del medio empleado debe ser ejecutada en el caso concreto por el juzgador tomando en consideración las distintas circunstancias que la realidad de la vida impone, con sus variable de tiempo, lugar, modalidad, tipos de personas, sexo, contextura física, edad, alcoholización, medio social, etc. factores éstos que impiden la formación de cánones estrictos o enumeración de elementos a priori*”<sup>59</sup>

La legítima defensa es un hecho que la persona al encontrarse agredida en resguardo a su integridad por una agresión de otra persona actúa, y cuyo resultado ocasionó lesiones o muerte de la persona que comenzó agredirle, pero en función a la racionalidad de defensa, en cuanto no debe actuar más allá del exceso de la legítima defensa, en este caso ya no entraría como eximente de responsabilidad sino que tendrá la debida sanción por dicho exceso de defensa.

---

<sup>58</sup> ALBÁN GÓMEZ, Ernesto: Manual de Derecho Penal Ecuatoriano, Ediciones Legales, tercera edición, Quito – Ecuador, 2011, p. 158

<sup>59</sup> DE SANTO, Víctor: Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, editorial Universidad, Buenos Aires – Argentina, 1999, p. 593

En el Diccionario Conceptual de Derecho Penal, expresa que:

*“la exigencia de proporcionalidad absoluta entre la gravedad del delito y la gravedad de la pena con la que el mismo se conmina y la exigencia de proporcionalidad concreta entre la pena aplicada al autor y la gravedad del hecho cometido, tienen rango constitucional deducible”<sup>60</sup>*

El Art. 33 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta:

“Legítima defensa.- Existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Agresión actual e ilegítima.
2. Necesidad racional de la defensa.
3. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho.”<sup>61</sup>

El primer requisito de la legítima defensa es la agresión actual e ilegítima, en la cual debe existir agresión, sino existe ésta no hay la posibilidad de una defensa, ni legítima ni ilegítima. Por ello ser considerada la agresión debe ser real, actual e ilegítima.

El segundo requisito de la legítima defensa es la necesidad racional de defensa, en la cual se omitió el medio empleador para repeler dicha agresión. Lo que se indica que debe haber ánimo de defensa, para dejar de lado las situaciones de pretexto de legítima defensa, que puede existir en un

---

<sup>60</sup> DICCIONARIO CONCEPTUAL DE DERECHO PENAL, Editorial Jurídica Bolivariana, Bogotá, Caracas, Panamá, Quito, 2004, p. 546

<sup>61</sup> CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2015, Art. 33

proceso, en que se ha buscado intencionalmente la agresión o se han manipulado los hechos para poder reaccionar violentamente. La racionalidad debe ser entendida como elemento de moderación en la apreciación de la defensa, la necesidad debe ser juzgada dentro del caso concreto.

El último requisito es la falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho. Esto trae como consecuencia que la suficiencia de la provocación tenga que ser apreciada por el juez en cada caso, en relación a las personas, a su vinculación, a su educación y cultura, al medio en que se desenvuelve.

## **HIPÓTESIS**

La falta de un elemento para configurar la legítima defensa en la necesidad racional de defensa, que no conste el medio empleado para repeler dicha agresión, causa inseguridad jurídica para la apreciación del juez que la persona actúa en defensa de derecho

## **6. METODOLOGÍA**

### **MÉTODOS**

Propongo una investigación bibliográfica, de derecho penal ecuatoriano, respecto a la importancia de los requisitos de la legítima defensa en el Código Orgánico Integral Penal.

**MÉTODO MATERIALISTA HISTÓRICO.-** Me permitirá conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución y así realizar una diferenciación con la realidad en la que actualmente nos desenvolvemos en cuanto al procedimiento penal.

**MÉTODO CIENTÍFICO.-** Mediante éste método podré alcanzar los conocimientos válidos utilizando instrumentos confiables.

**MÉTODO INDUCTIVO.-** Este método me permite Investigar partiendo desde lo particular para llegar a lo general, conocer las consecuencias de la falta de racionalidad del medio empleador para repeler la agresión, como elementos para determinar la necesidad racional de defensa.

**MÉTODO DEDUCTIVO.-** Se parte de lo general para arribar a lo particular y singular del problema que en el caso de mi tema.

**MÉTODO DESCRIPTIVO.-** Este método conlleva realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema.

**MÉTODO ANALÍTICO.-** Analizaré la consecuencia de establecer una norma general para la establecer causales con la finalidad de que los operadores de justicia garanticen la moderación en la apreciación de la defensa en cuanto la necesidad debe ser juzgada dentro del caso concreto.

**MÉTODO SINTÉTICO.-** Una vez segmentada y analizado las normas del Código Orgánico Integral Penal, y los conceptos y definiciones de la legítima defensa, las garantías del debido proceso, la seguridad jurídica y el ejercicio de los derechos de las personas.

**MÉTODO DESCRIPTIVO.-** Describiré el ambiente actual y la norma con la cual, se produce el acontecimiento jurídico investigado.

**MÉTODO ESTADÍSTICO.-** Me servirá para realizar la tabulación de la recolección de datos realizados mediante la encuesta.

## **TÉCNICAS**

Las técnicas que utilizaré en el desarrollo de mi investigación son: la observación, la entrevista, la encuesta.

**LA OBSERVACIÓN.-** La aplicaré para establecer los hechos de forma directa e indirecta al recopilar los casos de aplicación del hecho de legítima defensa en el ejercicio público de la acción penal.

**LA ENTREVISTA.-** Se trata de una técnica que obtiene respuestas en base de un formato de preguntas, mediante el cual se logra obtener un criterio o una opinión. Mi trabajo de campo está dirigido a dos Operadores de Justicia de la ciudad de Quito.

**LA ENCUESTA.-** La recolección de datos la realizaré a través de un cuestionario de 5 a 10 preguntas cerradas dirigidas a profesionales del Derecho en libre ejercicio de la profesión.

## **INSTRUMENTOS**

Para poder aplicar una técnica de investigación, se requiere de un instrumento, los que sirven para registrar, clasificar y almacenar la observación obtenida.

Las técnicas a utilizar en esta investigación son:

### **TÉCNICAS DE GABINETE:**

Para la recolección de la información utilizaré fichas bibliográficas, fichas mnemotécnicas de transcripción y mnemotécnicas de comentario, con la finalidad de recolectar información doctrinaria, así mismo mantendré un cuaderno de campo para anotar todos los aspectos relevantes que se

puedan establecer durante la investigación casuística y en la recolección de la información a través de la aplicación de las técnicas de la encuesta y la entrevista.

**FICHAS BIBLIOGRÁFICAS.** - Es la que nos permite anotar a un libro, resaltando datos como el título de la obra, el nombre del autor, editorial, país y número de páginas totales.

**FICHAS HEMEROGRÁFICAS.**- Al igual que las bibliográficas, son fichas, en las cuales se pueden anotar revistas, periódicos, etc.

**FICHAS NEMOTÉCNICAS.**- Son Fichas que nos ayudan a organizar la información obtenida en libros, revistas, será de utilidad para ordenar cronológicamente la información relacionada.

Finalmente los resultados de la investigación durante su desarrollo serán expuestos en el informe final el que contendrá el compendio bibliográfica y análisis de los resultados que serán expresados mediante cuadros estadísticos; y, culminaré realizando la comprobación de los objetivos y la verificación de la hipótesis planteada, para finalizar redactando las conclusiones, recomendaciones y elaborando la propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal.

## 7. CRONOGRAMA

TIEMPO	2016																			
	ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
<b>ACTIVIDADES</b>																				
Elaboración del perfil de proyecto	X	X																		
Aprobación del proyecto y designación del director de tesis			X	X																
Revisión de Literatura Marco Conceptual, Doctrinario, Jurídico y Legislación comparada					X	X	X	X												
Trabajo de Campo y procesamiento de la información									X	X	X	X								
Verificación de hipótesis Formulación de conclusiones y recomendaciones													X	X	X	X				
Elaboración del informe de Final y Presentación del informe Final																	X	X	X	X

## 8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

La presente investigación, será financiada con medios propios del investigador

### ***TALENTO HUMANO***

**Estudiante Investigador:** Jenny Tanguila

**Director de Tesis:** Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Müller

### ***RECURSOS MATERIALES***

Bibliografía básica	\$ 400
Movilización	\$ 50
Internet	\$ 100
Material de escritorio	\$ 150
Imprevistos	\$ 100
<b>Total</b>	<b>\$ 800</b>

### ***RECURSOS ECONÓMICOS (PRESUPUESTO)***

Para la presente investigación el costo será: aproximadamente de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, que comprende la adquisición de material bibliográfico necesario para el desarrollo del trabajo, la búsqueda en internet, la elaboración del borrador de tesis, presentación de resultados finales y movilización.

## 9. BIBLIOGRAFÍA

### **Referencias**

- CABANELLAS, Guillermo: Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual; 20va. Edición; Buenos Aires, Argentina; Editorial Heliasta; 1981;

- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL: Corporación de Estudios y Publicaciones; abril del 2014; Quito – Ecuador.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR; Corporación de Estudios y Publicaciones; abril del 2009; Quito – Ecuador.
- DICCIONARIO RUY DIAZ, Edición Rafael Zuccotti y Gustavo Zuccotti, Colombia 2005.
- ESPINOSA MERINO, Galo: La Mas Practica Enciclopedia Jurídica, Volumen I y II, Vocabulario Jurídico, Editorial Instituto de Informática Legal, Quito – Ecuador, 1986.
- MENDOZA GARCÍA, Luís: Diccionario Jurídico, Instructivo y Práctico; Editorial Impresos Nueva Luz; Guayaquil-Ecuador
- MERINO SÁNCHEZ, Wilson: Derecho Penal, Parte General, estudio aplicado al Código Integral Penal, Editorial Jurídica del Ecuador, primera edición, Quito – Ecuador, 2014.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl: Manual de Derecho Penal parte General, Segunda Edición, EDIAR, Buenos Aires – Argentina, 2006.
- ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso: Estudio Introductorio al Código Orgánico Integral Penal Tomo I, II y III, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2014.
- ZAVALA EGAS, Jorge: Derecho Constitucional, Neo constitucionalismo y Argumentación Jurídica, Edilexa S.A., Editores, 2010, Guayaquil – Ecuador.
- ZAVALA EGAS, Jorge: Teoría y Práctica Procesal Constitucional, Edilexa S.A., Guayaquil- Ecuador, 2011.

**ANEXOS**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA  
PLAN DE CONTINGENCIA  
CARRERA DE DERECHO**

Señor Abogado, sírvase contestar la siguientes preguntas que a continuación detallo relacionado con el tema “NECESIDAD DE INCLUIR EN EL ART. 33 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EL MEDIO EMPLEADO PARA REPELER LA AGRESIÓN EN LA LEGÍTIMA DEFENSA”, su colaboración nos será de mucha ayuda en el desarrollo de la presente investigación.

1. ¿Cree usted que en el Orgánico Integral Penal se ha omitido gravemente como requisito para configurar la legítima defensa en la “necesidad racional de defensa” la de “el medio empleador para impedir o repelerla?”

Si ( ) No ( )

Por qué .....

2. ¿Considera usted que en la legítima defensa de la necesidad racional de defensa la aplicación del medio empleado para impedir o repelerla, es una aplicación para coincidir proporcionalmente la acción defensiva y la agresiva?

Si ( ) No ( )

Por qué .....

3. ¿Estima usted que la omisión del medio empleador para impedir o repelerla, en la legítima defensa, toca a la Fiscalía y a los jueces, equiparar

las consecuencias del uso del medio empleador para impedir la o repelerla, lo cual encierra un elemento subjetivo que genera riesgos en su interpretación y aplicación?

Si ( ) No ( )

Por qué .....  
.....

4. ¿Estima usted que en la racionalidad de la defensa, los ataques con reacción humana o instrumentales, no deben superar al aspecto agredido en la legítima defensa?

Si ( ) No ( )

Por qué .....  
.....

5. ¿Cree usted que la falta de un elemento para configurar la legítima defensa en la necesidad racional de defensa, que no conste el medio empleado para repeler dicha agresión, causa inseguridad jurídica para la apreciación del juez que la persona actúa en defensa de derecho?

Si ( ) No ( )

Por qué .....  
.....

6. ¿Considera usted necesario una reforma jurídica al Art. 33 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal que se incluya en el requisito de legítima defensa en la necesidad racional de defensa “el medio empleado para repeler dicha agresión”?

Si ( ) No ( )

Por qué .....  
.....

## ÍNDICE

PORTADA.....	i
CERTIFICACIÓN .....	II
AUTORÍA.....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	IV
DEDICATORIA .....	V
AGRADECIMIENTO .....	VI
TABLA DE CONTENIDOS.....	VII
1. TÍTULO .....	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. Abstract.....	4
3. INTRODUCCIÓN .....	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	8
4.1. MARCO CONCEPTUAL.....	8
4.1.1. LEGÍTIMA DEFENSA .....	8
4.1.2. DERECHO.....	9
4.1.3. DERECHO PROPIO.....	10
4.1.4. DERECHO AJENO .....	12
4.1.5. AGRESIÓN ILEGÍTIMA.....	13
4.1.6. RACIONALIDAD .....	13
4.1.7. OFENDIDO .....	14
4.1.8. PROPORCIONALIDAD.....	17
4.1.9. ACCIÓN .....	18
4.1.10. MEDIO EMPLEADO.....	19
4.1.11. IMPEDIR .....	20
4.1.12. SUBJETIVIDAD .....	21
4.1.13. OBJETIVIDAD .....	22
4.1.14. FISCALES .....	23
4.1.15. JUECES.....	23
4.1.16. RESPONSABILIDAD PENAL.....	24
4.1.17. SEGURIDAD JURÍDICA .....	25
4.2. MARCO DOCTRINARIO .....	27
4.2.1. LA LEGÍTIMA DEFENSA COMO EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD PENAL.....	27
4.2.2. LA ANTIJURIDICIDAD EN UN DELITO DE ACCIÓN PENAL.....	28
4.2.3. EL MEDIO EMPLEADOR PARA REPELER LA AGRESIÓN EN LA LEGÍTIMA DEFENSA.....	29
4.2.4. INSEGURIDAD JURÍDICA PARA LA APRECIACIÓN DEL JUEZ QUE LA PERSONA ACTÚA EN DEFENSA DE DERECHO .....	31
4.3. MARCO JURÍDICO.....	33
4.3.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.....	33
4.3.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.....	34
4.4. LEGISLACION COMPARADA.....	36
4.4.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE PARAGUAY.....	36
4.4.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA .....	37

4.4.3.	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BOLIVIA .....	38
5.	MATERIALES Y MÉTODOS .....	41
5.1.	MÉTODOS .....	41
5.1.1.	MÉTODO INDUCTIVO .....	41
5.1.2.	MÉTODO DEDUCTIVO.- 41	
5.1.3.	MÉTODO ANALÍTICO .....	41
5.1.4.	MÉTODO SINTÉTICO .....	41
5.2.	TÉCNICAS .....	42
5.2.1.	DOCUMENTAL.....	42
5.2.2.	LA ENCUESTA .....	42
5.3.	INSTRUMENTOS.....	42
5.4.	MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.....	42
6.	RESULTADOS.....	43
6.1.	RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS.....	43
7.	DISCUSIÓN .....	52
7.1.	VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS .....	52
7.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS .....	54
7.3.	FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA	54
8.	CONCLUSIONES .....	58
9.	RECOMENDACIONES .....	59
9.1.	PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA .....	61
10.	BIBLIOGRAFÍA .....	65
11.	ANEXOS .....	67
	PROYECTO DE TESIS.....	67
	ÍNDICE .....	84